



**UNIVERSIDAD  
DE  
SOTAVENTO A.C.**



---

---

**ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**CLAVE 8917-09**

**“NECESIDAD DE EMITIR EN LA ACTUALIDAD UNA LEY DE PROTECCIÓN A LA  
FAUNA DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EVITAR EL MALTRATO Y LA EXTINCIÓN  
DE LA FAUNA”.**

**TESIS PROFESIONAL**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**NANCY CRISTHEL LIMBERG PEREZ**

**ASESOR:**

**LIC. RAFAEL VILA MARTINEZ**

**Villahermosa, Tabasco, 2013.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



## **PALABRAS PRELIMINARES**

Quiero manifestar a todo lector, que el tema aquí tratado, sobre proteger a la Fauna, es muy importante, y nos beneficia todos, ya que la fauna es parte integrante de nuestro planeta tierra que ayuda a mantener el equilibrio ecológico, porque hoy más que nunca las catástrofes naturales se deben en gran medida al mal uso que el hombre le da a los recursos naturales, por eso no dejes que tu propia Vida se ponga en peligro, espero que hagas conciencia al leer este trabajo y te ayude a mejorar y nutrir tus conocimientos con respecto al tema de proteger la Fauna y de antemano te doy las Gracias por el interés de leerlo.

## INDICE

<b>Introducción</b>	<b>6</b>
<b>Capítulo I “Planteamiento del problema”</b>	<b>8</b>
1.1. Descripción del problema	8
1.2. Formulación del problema	10
1.3. Delimitación	10
1.4. Justificación	10
1.5. Objetivos de la investigación	12
1.5.1 Objetivo general	12
1.5.2 Objetivos específicos	12
1.6. Formulación de la hipótesis	12
1.6.1 Variables	13
1.6.1.1 Variable independiente	13
1.6.1.2 Variable dependiente	14
<b>Capítulo II “Marco contextual de referencia”</b>	<b>15</b>
<b>2.1 La Fauna en el Estado de Tabasco</b>	<b>15</b>
2.1.1 Situación actual de la Fauna en el Estado de Tabasco	16
2.1.2 Maltrato a la Fauna en Tabasco	16
2.1.3 Extinción de la Fauna en Tabasco	17
<b>2.2 Derecho a un Medio Ambiente saludable y equilibrado</b>	<b>20</b>
2.2.1 Trato digno	22
2.2.2 La Ley de Salud del Estado de Tabasco	24
2.2.3 Legislación Nacional sobre la Protección de la Fauna	25
2.2.4 Las Instituciones y las Normas Oficiales que protegen a la Fauna	34
<b>2.3 Estados que tienen leyes que protegen a los animales</b>	<b>43</b>

<b>Capítulo III “Marco teórico”</b>	<b>49</b>
3.1 La Fauna a través de la historia de la humanidad	49
3.1.1 Edad de Piedra	51
3.1.2 La Fauna en el Derecho	53
3.1.3 La Fauna en el México Prehispánico	56
3.1.4 La Fauna en nuestro tiempo	60
3.2 Antecedentes históricos de la concepción de los Derechos de los Animales	67
3.2.1 Época contemporánea	74
3.3 La Fauna contemplada en el Derecho Ecológico y Ambiental	77
3.4 Legislaciones Internacionales que protegen la Fauna	85
3.4.1 Los avances para la Protección de la Fauna en la Unión Europea	93
3.4.1.1 Organización Internacional sin fines de lucro que protege la Fauna	95
<b>Capítulo IV “Propuesta de Tesis”</b>	
4.1 Propuesta de Ley de Protección a la Fauna en el Estado de Tabasco	97
<b>Conclusión</b>	<b>100</b>
<b>Referencia</b>	<b>107</b>
<b>Glosario</b>	<b>113</b>

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo de Tesis tiene como objetivo general determinar si debe emitirse una Ley para la Protección de la Fauna en el Estado de Tabasco, cuyos objetivos específicos son comprobar si existe maltrato contra la fauna y si algunas especies están en peligro de extinción.

Es por eso que la investigación se dividió en cuatro capítulos, el cual el primer capítulo se plantea el problema a resolver, en cuyo caso se describe y se formula el problema, delimitándolo y justificándolo.

El segundo capítulo llamado el marco contextual de referencia, se abordan aspectos como la situación actual de la Fauna en la entidad, que implica el maltrato y la extinción, haciendo mención también del Derecho que se tiene a un medio ambiente saludable y equilibrado, tomando como referencia la Ley Estatal y Nacional.

El tercer capítulo es el Marco teórico, donde se hace mención desde el surgimiento de la Fauna en nuestro planeta tierra, hasta nuestros tiempos actuales, en el que también se toman en consideración pensamientos filosóficos cuyo debate se centró en el bienestar animal, y de las legislaciones internacionales que están a favor de proteger la Fauna.

El cuarto capítulo es la propuesta de Tesis, en el que también se encuentran las respectivas conclusiones de todo el trabajo de investigación.

En cuanto a la metodología utilizada para el presente trabajo se utilizó el método hipotético-deductivo, el cual permitió analizar la información recolectada y relacionarla con la realidad, apoyándose para tal efecto con las técnicas bibliográficas, documentales, jurídicas y de campo.



# CAPITULO I “PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA”

## 1.1 Descripción del problema

La fauna ha sido parte integrante de nuestro planeta tierra y de la humanidad, a la fauna se le define como: “el conjunto de animales, característicos de una región, que viven y se desarrollan en un mismo hábitat” (art.4 fracción. XXIV de la LPADF), y el concepto de Animal (es) “ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre”, (art.4 fracción I de la LPADF).

En el mundo actual la fauna está siendo maltratada y expuesta a peligro de extinción, y esto se debe precisamente a las acciones violentas por parte del hombre y la falta de cuidados para con esta, con esto ha generado principalmente la cuestión sobre el bienestar de los animales, que afectados se está teniendo serios impactos en la alteración del medio ambiente, y con ello las preocupaciones actuales a nivel mundial por la estabilidad del equilibrio ecológico y la calidad de vida del ser humano.

Siendo el medio ambiente todos los factores que nos rodean sean vivos o no, y entendiéndose como equilibrio ecológico “la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente y que hace posible la existencia,

transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos”, (art. 3, fracción XIV, LGEEPA); esto quiere decir, la relación de todos los elementos naturales, cumpliendo con su funciones específicas para que haya vida.

Si bien todas estas causas de acciones violentas son exclusivamente atribuibles a la mano del hombre, esto ha permitido que haya un cambio en la forma de pensar y actuar, y se quiera preservar y proteger la vida de la fauna, reconociendo el derecho de bienestar de los animales, que tiene que ver con los cuidados necesarios para que estos se desarrollen bien y en su hábitat, ósea en el lugar donde es característico cierta población de animales, generando también que su uso y aprovechamiento sea racional, por eso a nivel internacional se han mantenido a favor de proteger a la Fauna, reconociéndolos como elementos indispensables en la vida y que por ello se haya expedido “La Declaración Universal de los Derechos del Animal”, proclama el 15 de octubre de 1978, por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente reconocida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual ratifico México.

Es por eso que algunos Estados de la república mexicana han promulgado disposiciones al respecto que son de interés público y buscan dar protección a la Fauna, sancionando severamente a quienes se apartan del cumplimiento de las normas que los protegen para que de esta forma se logre erradicar el maltrato,

que pone en peligro de extinción algunas especies de animales, así como repercusiones de carácter ambiental, ecológico y de salud en la Fauna y en la población, teniendo en consideración que algunos Estados de la república mexicana no han tomado las medidas necesarias de proteger a la Fauna contra actos de crueldad.

## **1.2 Formulación del problema**

¿Cómo se encuentra actualmente la fauna en el Estado de Tabasco?

¿Existe maltrato y extinción en la fauna del Estado de Tabasco?

¿Debería existir una ley para la protección de la fauna en el estado de Tabasco?

## **1.3 Delimitación**

“Es necesario emitir en la actualidad una Ley de Protección a la Fauna en el Estado de Tabasco, para evitar el maltrato y la extinción de la Fauna”.

## **1.4 Justificación**

La interdependencia del hombre con la fauna, debe de ser equilibrada, para no causar estragos en ella, por eso la falta de cuidados por el ser humano para con estos y de una ley que proteja la Fauna contra los actos de crueldad, es necesaria.

En la actualidad el aumento de las especies de la fauna que son maltratadas y que se encuentran en peligro de extinción son muy elevadas, esto debido a la falta de interés que hay con respecto a los temas de preservación y cuidados de la misma, esto no debería de estar sucediendo y mucho menos el alto grado de crueldad con que son tratados, ya que a través de la historia de la humanidad, los animales han sido indispensables para la supervivencia del hombre, porque de ellos se obtienen alimentos, ropa y compañía.

Siendo indispensable mencionar que los órganos internacionales se han mantenido a favor de proteger a los animales, y que en México, actualmente también se reconozca el tema del bienestar y la protección de la fauna, para evitar el maltrato y la extinción de la misma, porque encontramos el origen del derecho ecológico en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que desde su redacción original incorpora el concepto de conservación de los recursos naturales, incluyendo aquí también la Fauna, y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mencionándose la relación de interdependencia que existe de todos los elementos del ambiente, incluyéndose la relación Hombre- Animal (Fauna).

Por eso es indispensable contar con un instrumento jurídico a nivel estatal, para limitar las acciones de los humanos para con los no humanos, entendiéndose

como no humanos a la fauna, y de esta manera también se evitaría el maltrato a que son expuesta y su extinción.

## **1.5 Objetivos de la investigación**

### **1.5.1 Objetivo general**

- ✓ Determinar si debe emitirse una Ley para la Protección de la Fauna en el Estado de Tabasco.

### **1.5.2 Objetivos específicos**

- ✓ Comprobar si existe maltrato contra la fauna en el Estado de Tabasco.
- ✓ Comprobar si están en peligro de extinción algunas especies que conforman la Fauna en el Estado de Tabasco.
- ✓ Verificar si existen legislaciones que incluyen el concepto de bienestar animal para la protección de la fauna en el Estado de Tabasco.
- ✓ Verificar que organismos están encargados de la protección en la Fauna del Estado de Tabasco.

## **1.6 Formulación de la hipótesis**

El estado de Tabasco cuenta con una gran cantidad de aves, mamíferos y reptiles, animales que con el paso del tiempo su cuidado, control o

aprovechamiento no es el adecuado por parte de la población tabasqueña, y mucho menos sus leyes están a la vanguardia para protegerlos adecuadamente contra actos de crueldad, llegando incluso algunas especies a reproducirse rápidamente u otras estar en peligro de extinción, y que como resultado se tengan consecuencias negativas en los animales, en el medio ambiente, en la salud de los tabasqueños y en la economía del Estado.

A la fauna en el Estado de Tabasco no se la ha dado importancia desde el punto de vista legal, y debido a que otros países y Estados de la república mexicana han tomado medidas necesarias para su protección, Tabasco como uno de los Estados de la república mexicana conocido como “el edén mexicano” debido a la variedad de su fauna, debe de actuar de igual manera para regular esta situación, reconociendo que la fauna es un elemento importante del medio ambiente y propicio para asegurar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

## **1.6.1 Variables**

### **1.6.1.1.1 Variable independiente**

Ley de protección a la Fauna en el Estado de Tabasco.

### **1.6.1.1.2 Variable dependiente**

1.- evitar el maltrato a la fauna.

2.- evitar la extinción de la Fauna.

## CAPITULO II “MARCO CONTEXTUAL DE REFERENCIA”

### 2.1 La Fauna en el Estado de Tabasco

El Estado de Tabasco se localiza al sureste de la República Mexicana, colindando con el Golfo de México al Norte; el Estado de Veracruz al oeste; el Estado de Campeche al Este; y Guatemala y Chiapas al Sur, su división política se integra por 17 municipios, la ciudad de Villahermosa es la cabecera municipal y capital del Estado.

Tabasco es un Estado que tiene una extensión territorial de 24, 731 kilómetros cuadrados (Km<sup>2</sup>).

#### Extensión Territorial



FUENTE: INEGI. Panorama Sociodemográfico de México, 2011.

La fauna es muy variada, por eso es conocido como el “Edén mexicano”, registrándose 978 especies de animales, aunque la realidad sugiere que existen otras especies más, esto debido a que la búsqueda de bibliografía de la fauna del Estado de Tabasco, refleja una diversidad pobre y una marcada desproporción en



cuanto a su conocimiento y estudio, (Biodiversidad en el Estado de Tabasco, Joaquín Bueno).

### **2.1.1 Situación actual de la Fauna en el Estado de Tabasco.**

El Estado de Tabasco no cuenta con una Ley de Protección a la Fauna, esto ocasiona una situación de desventaja para cuidar, controlar y conservar la Fauna, originando actos de maltrato y extinción a la misma.

### **2.1.2 Maltrato a la Fauna en Tabasco**

Las noticias periodísticas del Estado, hablan sobre situaciones que tienen que ver con el maltrato a que son sometidos los animales.

El maltrato animal, comprende una gama de comportamientos que van desde negligencia en los cuidados básicos, hasta el asesinato malicioso e intencional.

Por ejemplo a diario decenas de perros, gatos, aves y diversos ejemplares de fauna silvestre son cazadas, torturadas, mutiladas e incluso asesinadas, lo cual

violenta la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que fue adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la tercera reunión sobre los Derechos del animal, en Londres, el 21 al 23 de septiembre de 1977, a la cual México está suscrito.

En una nota del periódico Tabasco Hoy, de título “Imparable sadismo animal en Tabasco”<sup>1</sup>, se mencionó que:

“De los casi 60 mil perros y gatos que deambulan por calles de Villahermosa, y rancherías de Centro, según un censo de la Secretaría de Salud, muchos son echados por sus dueños, quienes en la mayoría de los casos no pueden mantenerlos...Los perros callejeros, la mayoría escuálidos, algunos sarnosos o lastimados de las patas, deambulan libremente por las calles y centros de abasto, como carnicerías y en el mercado, y estos pueden transmitir enfermedades como la rabia”.

### **2.1.3 Extinción de la Fauna en Tabasco.**

De las especies de Fauna en Tabasco, se estima que 15 están en peligro de extinción; 26 están amenazadas, 9 son consideradas raras y 10 están sujetas a protección especial. (Un estudio de la fauna por la UJAT).

---

<sup>1</sup> “Imparable sadismo animal en Tabasco”<sup>1</sup>, 2012, disponible en línea [www.tabascohoy.com](http://www.tabascohoy.com), consultada el 16 de diciembre del 2012.

Algunos mamíferos que están en peligro de extinción en el Estado de Tabasco son:

- ❖ El manatí
- ❖ El jaguar
- ❖ El mono araña

Algunas aves que están en peligro de extinción en el Estado de Tabasco son:

- ❖ La guacamaya roja
- ❖ La guacamaya verde
- ❖ El Tucán

El tráfico de especies en peligro de extinción es una constante en Tabasco, Estado con una muy variada biodiversidad, según dijo en su momento el investigador la División Académica de Ciencias Biológicas de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (DACBiol-UJAT) en Villahermosa, Joaquín Bello Gutiérrez:

“La cacería, sobre todo el tráfico, es un factor importante de presión para las especies y hablamos principalmente de tortugas y de iguana, muchas especies de Tabasco se encuentran amenazadas, es una reducción muy drástica, se calcularía de un 50 a 60% de sus poblaciones por problemas de contaminación, o bien, por cacería inmoderada, especies como el jaguar, nutrias o perro de aguas,

tepeiscuínle, lagartos, tres variedades de monos, guacamayas y loros, se encuentran entre las preferidas para ser comercializadas, son especies muy cotizadas en el mercado nacional como mascotas”.<sup>2</sup>

A todo esto hay que agregárseles que algunas especies se encuentran en peligro de extinción, y muchos de estos animales se mueren antes de llegar a su destino, debido a las condiciones insalubres y negligentes en que son transportados.

En 2011 la Procuraduría General de la República (PGR) en Villahermosa, Tabasco, entrego a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) dos tigrillos (*Leopardus pardalis*) que eran transportados hacia Cancún, Quintana Roo, cuyas especies se encuentran en peligro de extinción de acuerdo con la NOM-059-Semarnat-2010, estos presentaban signos de deshidratación, y uno de ellos tenía una severa infección en el ojo derecho, que se encontraba en peligro de perderlo.

Casos como este son común en la entidad, pero la población no es tan consiente de lo que pasa a su alrededor.

---

<sup>2</sup> Disponible en línea en: <http://verbarr.blogspot.es/>, consultado el 3 de enero 2013.

## **2.2 Derecho aun Medio Ambiente saludable y equilibrado.**

La población tabasqueña, tiene el derecho de vivir en un ambiente saludable y equilibrado, este derecho se contempla en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 4 que menciona:

“En el Estado de Tabasco toda persona tiene derecho a un ambiente saludable y equilibrado. Las autoridades instrumentarán y aplicarán, en el ámbito de su competencia, planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales, la flora y la fauna existentes en su territorio... Los ciudadanos tienen la obligación de contribuir, participar y exigir la preservación, restauración y el equilibrio ecológico, disponiendo libremente de la acción popular para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante el Estado o los Ayuntamientos”.

Es por eso que las autoridades en el marco de sus respectivas competencias, deben de cumplir los lineamientos que la propia constitución señala, a la vez garantizar este derecho para la población tabasqueña, pero que en conjunto, autoridad y población deben de participar.

Importante mencionar que al hablar de ambiente equilibrado, está inmerso también el derecho de proteger a la Fauna, para mantener un ambiente sano en el que cada recurso natural pueda cumplir sus funciones de una manera adecuada.

Por eso la fauna debe ser aprovechada racionalmente, y evitar despilfarros, toda vez que evitaría la escasez de ciertas especies de animales, que sino están siendo aprovechables adecuadamente, entonces ocasiona que estas estén desprotegidas, originando muchas veces el maltrato y la extinción de algunas especies.

Por eso muchos Estados de la república mexicana, han regula de acuerdo a su competencia y jurisdicción lo referente a la Protección de la fauna, limitando al hombre su accionar en contra de esta, para que la use exclusivamente a la cuantía de sus necesidades.

En cuanto a la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en su capítulo II Acuerdos y Coordinación, menciona en el artículo 11 fracción V que “El Gobierno del Estado, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Federación con el objeto de asumir las siguientes funciones:

V. La protección, preservación y restauración de los recursos naturales a que se refiere esta Ley, y de la flora y fauna silvestre, así como el control de su aprovechamiento sustentable”

Aquí la federación y el estado deben de trabajar en conjunto, esto se hace porque en cada Estado de la república mexicana, existen diversos ejemplares de fauna silvestre, que son muy distintas de las encontradas en otros Estados, por lo que origina que sean protegidas conforme a la necesidad en cómo se encuentre su población y hábitat.

### **2.2.1 Trato digno**

La ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, también hace mención sobre el trato digno.

En su Capítulo IV que habla de la flora y fauna menciona que:

Artículo 177. Corresponde al Estado la regulación sobre el trato digno que debe darse a los animales.

Lo que se entiende como trato digno el merecimiento de cuidados y protección, que incluye el evitar los actos de crueldad contra estos así como la extinción de especies de la fauna.

Artículo 178.- El Estado y el municipio participarán con la federación en las acciones derivadas de la regulación sobre trato digno de los animales.

En la relación estado y federación, se incluye el de municipio, para que en sus respectivas jurisdicciones, cumplan los ordenamientos.

Artículo 179.- El Estado y los Municipios desarrollarán programas en materia de tratos digno a los animales.

La relación Estado y municipio es muy importante, ya que de esta depende que en los dos ámbitos se esté protegiendo la Fauna.

Artículo 180.- Para la protección y preservación de la flora y fauna existente en el Estado, se ajustarán a las especificaciones de esta Ley y demás disposiciones aplicables y contemplará los siguientes aspectos:

III. El Estado y los municipios promoverán ante las autoridades competentes el establecimiento de vedas de la flora y fauna, y la modificación o levantamiento de las mismas, con el fin de proteger, preservar o restaurar los ecosistemas naturales o especies de los mismos;

Y si de trato digno hablamos, en Tabasco esta la SERNAPAM (La Secretaria de Recursos Naturales y Protección al Ambiente) tiene como alguna de sus funciones, regular y promover, en colaboración con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, la protección y preservación de los recursos de fauna y flora silvestre del Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación aplicable. Teniendo a su cargo esta secretaria la disposición también de colaborar con los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, pero que se enfoca a proteger la fauna silvestre.



### **2.2.2 La Ley de Salud del Estado de Tabasco**

Esta ley incluye ciertos lineamientos para el bienestar de los animales, en especial para aquellos que son de consumo.

El sacrificio de los animales sujetos al aprovechamiento humano, en cualquiera de sus formas, deberá ser humanitario, y se utilizarán métodos científicos y técnicos actualizados y específicos que señalen las disposiciones reglamentarias o normas correspondientes, (art. 195).

En el reglamento correspondiente, se establecerán los requisitos sanitarios, relativos al manejo, tratamiento, cuidado y conservación de los animales destinados al sacrificio, (art. 196).

La norma correspondiente, establecerá los requisitos sanitarios y medidas de funcionamiento que deberán cumplir los vehículos para transportar animales destinados al sacrificio, (art. 197).

Estos artículos solo abarcan una mínima parte de lo que es el bienestar de los animales, pero de suma importancia, pues tiene mucho que ver con los animales que son de consumo, que al ser sacrificados se trata de evitar el

sufrimiento al que pueden ser sometidos, utilizando formas humanitarias, al igual que está inmersa la salud.

### **2.2.3 Legislación Nacional sobre la Protección de la Fauna**

En nuestro país México, actualmente también se habla del tema del bienestar y la protección de la fauna, para evitar el maltrato y la extinción de la misma.

Por eso se menciona que:

“El origen del derecho ecológico en nuestro país, lo encontramos en el artículo 27 constitucional, que desde su redacción original incorpora el concepto de conservación de los recursos naturales”<sup>3</sup>.

El Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1871, publicado por Don Benito Juárez el 1 de abril de 1872, es el primer antecedente mexicano de legislación protectora de la fauna, él benemérito de las Américas decía que “La protección de los animales forma parte esencial de la moral y de la cultura de los pueblos civilizados.” Por eso en dicho documento se prohibían los

---

<sup>3</sup> Carmona, Op. Cit. P. 81.

espectáculos con animales y no se hacían excepciones; ya existía la conciencia en el legislativo de castigar los actos o las omisiones crueles con los animales.

“Art. 1150, Será multado con uno a diez pesos:

Fracción. XI. El que maltrate a un animal; lo cargue con exceso o teniendo alguna enfermedad que le impida trabajar, o cometa con él cualquier acto de crueldad.

Fracción. XII. El que en los combates, juegos o diversiones públicas atormente a los animales”.

Para el siglo XX, se expidió una ley que sancionaba administrativamente los actos de crueldad con la fauna en el Estado de México, y ya para el año 1981 se expidió en el Distrito Federal una Ley de Protección a los Animales.

Esta ley contenía cuestiones tan amplias como la protección del medio ambiente, así como la erradicación y sanción del maltrato y los actos de crueldad para con los animales, la protección y regulación de la vida y el crecimiento natural de las especies no nocivas pertenecientes a la fauna, que a la vez hacían que el individuo tuviera más respeto por la fauna y fuera más humanitario con la misma.

Como antes lo mencione actualmente la legislación mexicana habla del tema del bienestar y la protección de la fauna, para evitar el maltrato y la extinción de la misma que dicha protección trae beneficios para la población.

Debido a que la vida de los animales y la vida del hombre están ligadas, porque ambos son partes integrantes del planeta tierra, las consecuencias negativas que afectan a uno también repercuten en el otro.

En la constitución política, específicamente en el artículo 4° en su párrafo cuarto que dice:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Los mexicanos tenemos derecho a la salud de acuerdo al citado artículo, pero no se cumpliría este derecho si no se impiden enfermedades sanitarias que tiene que ver con la fauna, ejemplo de ellos serían la exposición de las heces fecales o los cuerpos muertos de los animales, así como el desinterés de los

controles sanitarios, es por eso que el artículo 14 de la Ley Federal de Sanidad Animal menciona lo siguiente:

“Las medidas zoonosanitarias tienen por objeto proteger la vida, salud y bienestar de los animales incluyendo su impacto sobre la salud humana, así como asegurar el nivel adecuado de protección zoonosanitaria en todo el territorio nacional”.

Es por eso que las consecuencias negativas que afectan a uno también repercuten en el otro, y esto se debe a que tanto la fauna como el hombre comparten un mismo planeta tierra, y cada uno cumple una función necesaria en esta inmensa biodiversidad, por eso la calidad del vida del ser humano, también va a depender de cómo se encuentre uno de esos elementos que conforman la tierra y que es la fauna.

Por eso sigue diciendo el mismo artículo cuarto constitucional, pero en su párrafo quinto que:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

Por eso es indispensable la protección de la fauna, porque faltando uno de estos elementos, no se estaría hablando de un medio ambiente adecuado, ya que

faltaría un elemento que sería precisamente la fauna, por lo tanto no se estaría asegurando la calidad de vida mediante un medio ambiente propicio para las generaciones presentes y futuras.

Y es que como se menciona acerca del medio ambiente:

“lo constituyen los factores que nos rodean -vivientes y no vivientes- que afectan directamente a los seres vivos, entre otros, los físicos, biológicos, sociales, económicos, culturales, históricos, etc. Incluye prácticamente todo lo que nos rodea y su principal característica es que se encuentra en constante transformación. Una definición muy concreta, la que define al medio ambiente no antrópico nos dice que son “todos los conjuntos de elementos que tienen relación con determinado objeto: el bosque, el agua, el hombre mismo y desde luego los animales”<sup>4</sup>.

Es por eso que el hombre tiene interdependencia con la vida de la existencia de la fauna, por eso debe de equilibrarse y no despilfarrarse, es por eso que el Estado debe intervenir, tal y como lo menciona el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice lo siguiente:

---

<sup>4</sup> *Que hemos hecho del Medio*, Instituto mexicano de la juventud, PDF, p. 3.

“La nación tendrá en todo tiempo el derecho... de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación... En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para... para preservar y restaurar el equilibrio ecológico... y para evitar la destrucción de los elementos naturales...”

En la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se define al equilibrio ecológico, como:

“La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente y que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos; es decir, del hombre con toda forma de vida animal”<sup>5</sup>.

Cuando se habla del equilibrio ecológico, se está refiriendo a que todo lo que existe en la naturaleza, debe de funcionar correctamente, y no debe de faltar nada, todo debe estar en su lugar cumpliendo las funciones correctas en el mundo natural, es por eso que el equilibrio ecológico se volvió tema de mucha importancia actual, porque aquí se sigue hablando del tema importante de la Vida.

---

<sup>5</sup> *Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, p. 3.

Es tan admitida la inclusión de la fauna en el concepto de medio ambiente, ya que la Directiva 85/337 de la Comunidad Económica Europea del 27 de junio de 1985 dice en su artículo 3 que:

“la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente identificará, describirá y evaluará de forma apropiada, en función de cada caso en particular y de conformidad con los artículos 4 a 11 de la misma directiva, los efectos directos e indirectos de un proyecto sobre la interacción del hombre y los animales, entre otros factores ambientales más”.

Entonces serian cuatro los elementos del medio ambiente, que se explican bajo esta cita a continuación:

“Los elementos del medio ambiente, es decir, los recursos ambientales que serían, de acuerdo con la doctrina ambientalista: el aire, el agua, el suelo y la naturaleza en general (flora, fauna y espacios naturales)...”<sup>6</sup>.

Es por eso que la Fauna al ser un elemento que forma parte del medio ambiente, es necesario que se proteja para un buen aprovechamiento y se eviten todos aquellos actos de crueldad y de desprotección que puedan dañarla.

---

<sup>6</sup> Disponible en línea en: [http://www.mediterranea.org/cae/direct\\_85\\_337\\_evaluac\\_proyectos\\_publico\\_s.pdf](http://www.mediterranea.org/cae/direct_85_337_evaluac_proyectos_publico_s.pdf), consultado el 5 de enero del 2013.



En la Constitución Política mexicana en su artículo 73 en la fracción XXIX-G se incorporan los conceptos de ecología y medio ambiente, del que le corresponde a los Estados y municipios legislar, ya que dice que:

“Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico”.

Sin embargo, nuestra constitución menciona que el principio expresado en el artículo 24 constitucional se da en el sentido de que:

“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados”.

Es por eso que tomando en consideración lo anterior, se debe legislar en materia de protección a la fauna, reconociendo que es un elemento indispensable para mantener un medio ambiente sano y así preservar el equilibrio ecológico.

De ahí que la mayoría de las entidades de la república mexicana ya hayan legislado en materia de protección de la fauna.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación la explica como una distribución de atribuciones entre los tres órdenes de gobierno al decir que:

“En el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una Ley General”<sup>7</sup>.

Se cuenta con la Ley General de Vida Silvestre, que como lo menciona su nombre, esta ley protege únicamente a las especies silvestres, pero esta es instrumentos jurídicos vigentes que procura el trato digno y respetuoso a las especies de vida silvestre al indicar que “su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y los Municipios, que desde sus respectivas competencias, alientan la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat”.

En el primer párrafo del artículo 4 de esa misma Ley se indica el compromiso y deber ciudadano de conservar la vida silvestre en el país;

---

<sup>7</sup> Registro No. 187982; Localización: Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Enero de 2002; Página: 1042; Tesis: P./J. 142/2001; Jurisprudencia; Materia(s): Constitucional. *Facultades concurrentes en el sistema jurídico mexicano*. Sus características generales.

prohibiendo “...cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación, en perjuicio de los intereses de la Nación”.

Algo que hay que destacar también son las Normas Oficiales que existen, que señala que en los casos no previstos en su cuerpo de ordenamientos serán las Normas Oficiales vigentes en la materia, emitidas por la distintas Secretarías del Ejecutivo Federal, las que regulen la protección y bienestar de la fauna.

#### **2.2.4 Las Instituciones y las Normas Oficiales que protegen a la Fauna**

Todas las Normas Oficiales Mexicanas son aquellos ordenamientos técnicos que son expedidos por las dependencias competentes, que contiene ciertas especificaciones como a continuación veremos.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

Esta dependencia dentro de sus funciones a realizar se menciona que tiene “la misión de lograr el desarrollo de la sociedad rural, basada en el crecimiento de los sectores agroalimentario, pesquero y alimentario así como desarrollar el sector agroalimentario en términos económicos y financieros, integrando al productor primario a la cadena productiva que culmina en el consumidor; así mismo uno de

sus objetivos lo es el propiciar siempre el uso racional de los recursos naturales y la protección al medio ambiente así como aprovechar la ciencia y la tecnología en apoyo a la productividad, rentabilidad y sustentabilidad del sector y de los servicios ambientales que genera” (Manual SAGARPA, [www.sagarpa .](http://www.sagarpa.mx))

Dentro de las normas que se han expedido encontramos las siguientes:

1. Norma Oficial Mexicana-024-Z00-1995, sobre las especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.
2. Norma Oficial Mexicana-033-Z00-1995, sobre el sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.
3. Norma Oficial Mexicana-045-ZOO-1995, sobre las características zoosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares.
4. Norma Oficial Mexicana-051-Z00-1995, sobre el trato humanitario en la movilización de animales.
5. Norma Oficial Mexicana-054-Z00-1996, sobre los establecimientos de cuarentenas para animales y sus productos.

6. Norma Oficial Mexicana-062-Z00-1999, sobre las especificaciones Técnicas para la Producción, Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio.

#### La Secretaria de Salud

Esta secretaria que tiene como objetivo social promover la salud, entre las Normas Oficiales que se han expedido encontramos las siguientes:

1. Norma Oficial Mexicana-011-SSA2-1993, sobre la prevención y control de la rabia.

2. Norma Oficial Mexicana-042-SSA2-2006, sobre la prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina.

3. Norma Oficial Mexicana-194-SSA 1-2004, sobre las especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio.

#### La Secretaría de Economía

“Como la responsable de formular y conducir las políticas de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país”, (Disponible en línea [biblio.juridicas.unam.pdf](#)). Se encuentra la siguiente Norma Oficial.

1. Norma Oficial Mexicana-148-SCFI-2008, sobre las prácticas comerciales-comercialización de animales de compañía o de servicio, y prestación de servicios para su cuidado y adiestramiento.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Es la dependencia de gobierno que tiene como propósito fundamental "fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable" ([www.semarnat.gob](http://www.semarnat.gob)).

También ha expedido la siguiente Norma Oficial:

1. Norma Oficial Mexicana-EM-135-SEMARNAT-2004, sobre la captura, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio.

Todas esta Normas Oficiales Mexicanas buscan regular, fomentar y fortalecer la protección y cuidado de la Fauna, en otras Normas Oficiales Mexicanas se tienen listas de especies de fauna silvestre y acuática que se están protegiendo debido al peligro de extinción en la que se encuentran.

Así la Norma Oficial Mexicana-059-ECOL-2001 y la CITES, 2010, busca proteger algunas especies de fauna silvestre, prohibiendo el comercio internacional, en la que se encuentran las siguientes especies protegidas.

Nombre común	Nombre científico	Estatus	Apéndices CITES
<b>Aves</b>			
Águila harpía	Harpia harpia	En peligro de extinción	I
Águila real	Aquila chrysaetos	Amenazada	I
Cotorra cuchá	Amazona autumnalis	<u>ND</u>	<u>ND</u>
Cotorra corona lila o Guayabera	Amazona finschi	Amenazada	I
Guacamaya enana	Rhynchopsitta pachyrhyncha	En peligro de extinción	I
Guacamaya roja	Ara macao	En peligro de extinción	I
Guacamaya verde	Ara militaris	En peligro de extinción	I
Halcón peregrino	Falco peregrinus	Sujeta a protección especial	I
Loro cabeza amarilla	Amazona oratrix	En peligro de extinción	II
Loro cabeza azul	Amazona farinosa	Amenazada	I
Loro yucateco	Amazona xantholora	Sujeta a protección especial	I
Perico quila <sup>a</sup>	Aratinga holochlora	Amenazada	II
Quetzal	Pharomachrus mocinno	En peligro de extinción	I
Tucán	Ramphastos sulfuratus	Amenazada	I
Tucancillo verde	Aulacorhynchus prasinus	Sujeta a protección especial	II
<b>Reptiles</b>			
Escorpión de árbol	Abronia taeniata	Sujeta a protección especial	<u>ND</u>
Iguana negra	Ctenosaura pectinata	Amenazada	I
Iguana verde	Iguana iguana	Sujeta a protección especial	II
<b>Caimanes y Cocodrilos</b>			
Caimán	Caiman crocodylus ssp. fuscus	Sujeta a protección especial	II
Cocodrilo de pantano	Crocodylus moreletti	Sujeta a protección especial	I
Cocodrilo de río	Crocodylus acutus	Sujeta a protección especial	I

<b>Serpientes</b>			
Cascabel cola negra	<i>Crotalus molossus</i> ssp <i>nigrescens</i>	Sujeta a protección especial	<a href="#">ND</a>
Cascabel tropical	<i>Crotalus durissus</i> ssp.	Sujeta a protección especial	<a href="#">ND</a>
Cincuate <sup>a</sup>	<i>Phituophis deppei</i>	Amenazada	<a href="#">ND</a>
Falso coralillo	<i>Lampropeltis triangulum</i> ssp.	Amenazada	I
Mazacuata	<i>Boa constrictor</i> ssp.	Amenazada	I
<b>Tortugas</b>			
Pochicote	<i>Kinosternon acutum</i>	<a href="#">ND</a>	I
Pochicote	<i>Kinosternon acutus</i> , K. <i>herrerae</i>	Sujeta a protección especial	I
Tortuga galápagos	<i>Staurotypus triporcatus</i>	Sujeta a protección especial	I
Tortuga lagarto	<i>Chelydra serpentina</i>	Sujeta a protección especial	I
Tortuga pinta	<i>Trachemys scripta</i> ssp.	Sujeta a protección especial	I
Tortugas marinas	Varias especies	En peligro de extinción	I
<b>Insectos</b>			
Tarántula de rodillas rojas	<i>Brachypelma auratum</i>	Amenazada	II
<b>Mamíferos</b>			
Berrendo	<i>Antilocapra americana</i>	En peligro de extinción	I
Borrego cimarrón	<i>Ovis canadensis</i>	Sujeta a protección especial	I
Jaguar	<i>Panthera onca</i>	En peligro de extinción	I
Liebre tropical <sup>a</sup>	<i>Lepus flavigularis</i>	En peligro de extinción	<a href="#">ND</a>
Lobo gris mexicano	<i>Canis lupus baileyi</i>	Probablemente extinta en el medio silvestre	II
Manatí	<i>Trichechus manatus manatus</i>	En peligro de extinción	I
Mono araña	<i>Ateles geoffroyi</i>	En peligro de extinción	I
Oso negro	<i>Ursus americanus</i>	En peligro de extinción	II
Puma	<i>Puma concolor</i>	<a href="#">ND</a>	I
Saraguato pardo <sup>a</sup>	<i>Alouatta palliata</i>	En peligro de extinción	I
Teporingo <sup>a</sup>	<i>Romerolagus diazi</i>	En peligro de extinción	I
Venado temazate rojo	<i>Mazama americana</i>	<a href="#">ND</a>	<a href="#">ND</a>

Nota: Apéndice I: Se prohíbe el comercio internacional, salvo si la importación se efectúa con fines no comerciales (alrededor de 510 especies de animales y 320 especies de plantas). Apéndice II: El comercio internacional de estas especies está reglamentado para no arriesgar su supervivencia. <sup>a</sup> Especie endémica. ND No disponible. Fuente: SEMARNAT. Compendio de Estadísticas Ambientales, 2002. México, D. F., 2010. [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx). Agosto de 2010. Fecha de actualización: viernes 1 de octubre de 2010. Consultado el 16 de Febrero del 2013.



También la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en la se encuentra la Protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestres y marina, en la que se incluye una lista de especies de mamíferos marinos, que se encuentran en categorías de riesgo o sujetas a protección especial.

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo
Ballena azul	<i>Balaenoptera musculus</i>	Sujeta a protección especial
Ballena boreal, ballena sei	<i>Balaenoptera borealis</i>	Sujeta a protección especial
Ballena de bryde, rorcual tropical	<i>Balaenoptera edeni</i>	Sujeta a protección especial
Ballena de aleta, rorcual común	<i>Balaenoptera physalus</i>	Sujeta a protección especial
Ballena franca	<i>Eubalaena japonica</i>	En peligro de extinción
Ballena gris	<i>Eschrichtius robustus</i>	Sujeta a protección especial
Ballena jorobada	<i>Megaptera novaeangliae</i>	Sujeta a protección especial
Ballena minke, ballena menor	<i>Balaenoptera acutorostrata</i>	Sujeta a protección especial
Calderón, ballena piloto, bufeo prieto	<i>Globicephala macrorhynchus</i>	Sujeta a protección especial
Calderón pigmeo	<i>Peponocephala electra</i>	Sujeta a protección especial
Delfín común de rostro corto	<i>Delphinus delphis</i>	Sujeta a protección especial
Delfín común de rostro largo	<i>Delphinus capensis</i>	Sujeta a protección especial
Delfín de costados blancos del pacífico	<i>Lagenorhynchus obliquidens</i>	Sujeta a protección especial
Delfín de dientes rugosos	<i>Steno bredanensis</i>	Sujeta a protección especial
Delfín de fraser	<i>Lagenodelphis hosei</i>	Sujeta a protección especial
Delfín gris, delfín de risso, delfín chato	<i>Grampus griseus</i>	Sujeta a protección especial
Delfín liso, delfín liso del norte	<i>Lissodelphis borealis</i>	Sujeta a protección especial
Delfín listado	<i>Stenella coeruleoalba</i>	Sujeta a protección especial
Delfín manchado del atlántico, delfín embridado	<i>Stenella frontalis</i>	Sujeta a protección especial
Delfín manchado pantropical, delfín moteado	<i>Stenella attenuata</i>	Sujeta a protección especial
Tonina, bufeo, delfín nariz de botella, tursión	<i>Tursiops truncatus</i>	Sujeta a protección especial

Delfín tornillo	<i>Stenella longirostris</i>	Sujeta a protección especial
Delfín tornillo del atlántico, delfín clymen	<i>Stenella clymene</i>	Sujeta a protección especial
Elefante marino	<i>Mirounga angustirostris</i>	Amenazada
Foca común, lobo pinto	<i>Phoca vitulina</i>	Sujeta a protección especial
Foca monje del Caribe	<i>Monachus tropicalis</i>	Probablemente extinta en el medio silvestre
Lobo fino de Guadalupe	<i>Arctocephalus townsendi</i>	En peligro de extinción
Lobo marino de California	<i>Zalophus californianus</i>	Sujeta a protección especial
Manatí del Caribe	<i>Trichechus manatus</i>	En peligro de extinción
Marsopa de dall	<i>Phocoenoides dalli</i>	Sujeta a protección especial
Zifio de las Antillas, ballena picuda de las Antillas	<i>Mesoplodon europaeus</i>	Sujeta a protección especial
Zifio de blainville, ballena picuda de blainville	<i>Mesoplodon densirostris</i>	Sujeta a protección especial
Zifio pigmeo, ballena picuda pigmea	<i>Mesoplodon peruvianus</i>	Sujeta a protección especial
Zifio japonés, ballena picuda japonesa	<i>Mesoplodon ginkgodens</i>	Sujeta a protección especial
Nutria marina	<i>Enhydra lutris</i>	En peligro de extinción
Orca	<i>Orcinus orca</i>	Sujeta a protección especial
Orca falsa	<i>Pseudorca crassidens</i>	Sujeta a protección especial
Orca pigmea	<i>Feresa attenuata</i>	Sujeta a protección especial
Vaquita marina	<i>Phocoena sinus</i>	En peligro de extinción
Zifio de baird, ballena picuda de baird	<i>Berardius bairdii</i>	Sujeta a protección especial
Zifio de cuvier, ballena picuda de cuvier	<i>Ziphius cavirostris</i>	Sujeta a protección especial

Fuente: SEMARNAT. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. 2010. (Consulta: 23 de febrero de 2012). Fecha de actualización: lunes 5 de marzo de 2012. Consultado el 16 de Febrero del 2013.

La gran cantidad de animales protegidos, es indicios de que se está maltratando a la fauna, al no respetar el derecho que tienen a vivir y desarrollarse en su hábitat.

## PROFEPA

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente "PROFEPA" es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) con autonomía técnica y operativa. (*PROFEPA*, [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx))

Siguiendo con la definición anterior, tiene como tarea principal incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental.

Entre las tareas que le competen para la protección de la fauna se encuentra:

- 1.- impedir el tráfico de animales en peligro de extinción.
- 2.- impedir la tala clandestina en bosques y selvas principalmente en Áreas Naturales Protegidas y la Zona de la Mariposa Monarca.
- 3.- Vigilar que no se capturen mamíferos marinos, ni que se comercie con sus partes y derivados.
- 4.- Impedir el tráfico de cualquier especie de tortugas marinas, ni que se comercie con sus huevos, carne y caparazón.
- 5.- Vigilar las playas donde anidan las tortugas marinas.

6.- Vigilar los sitios donde arriban las ballenas gris y jorobada.

Sin embargo, toda esa normatividad no ha solucionado tal problemática, ya que es importante mencionar que independientemente de que no se cumplan tales disposiciones, las mismas son limitadas en lo que hace a los alcances de la tutela que proporcionan a los derechos de los animales para protegerlo, porque algo que hay que recordar es que los animales son usados también para otros fines como la experimentación científica o para compañía, por eso es necesaria la regulación marcando de esta manera el límite en cuanto a su uso o trato, en las diferentes que son utilizadas .

### **2.3 Situación actual de la Fauna en algunos Estados de la República Mexicana**

La situación en algunos Estados de la República mexicana con relación a la protección de la fauna ha originado que se legisle sobre el tema.

A continuación mencionare los Estado de la República mexicana que cuentan con sus propias leyes de Protección a la Fauna, en algunas solo se protege a la fauna doméstica, y en otros estados se encuentran la protección de la fauna en general.

Baja California Norte, Chihuahua, Coahuila, Durango, Estado de México, Morelos, Nayarit, Jalisco, Colima, Aguas Calientes, Zacatecas, Nuevo León, Michoacán, Guanajuato, Guadalajara, San Luis Potosí, Tamaulipas, Guerrero, Querétaro, Quintana Roo, Morelos, Hidalgo, Distrito Federal, Puebla, Tlaxcala, Campeche, Veracruz, Chiapas y Yucatán.

Y los Estado de la República mexicana que aún se encuentran sin ley encontramos a los siguientes:

Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Oaxaca y Tabasco.

Todos estos estados de la República Mexicana (los que cuentan con leyes) han legislado a favor de un trato respetuoso a la fauna, debido a muchas repercusiones que traen aparejadas el no regular esta situación.

Como los datos siguientes, sobre la población de animales domésticos en el Estado de México y el Distrito Federal que publico el periódico El Universal, con el título Hiperapego alteraría emociones en mascotas y dueños, en 2010.

“En México, además de un número indeterminado de otras mascotas domésticas, existen 18 millones de perros y cinco millones de gatos, 23 millones de individuos

caninos y felinos en total, una cifra que supera a la de niños de cero a nueve años, que según cifras del INEGI, es de 19.7 millones.

La cantidad supera incluso al número de 9.1 millones de ancianos registrados por el Consejo Nacional de Población. El número de estos animales es tal, que incluso es casi igual a la cifra conjunta de habitantes del Estado de México (14.8 millones) y el Distrito Federal (8.8 millones), las entidades más pobladas del país.

Con estos números, México ocupa el primer lugar en tenencia de perros y gatos de América Latina. Pero lamentablemente, de los 18 millones de perros, sólo 30% tiene hogar mientras 5.4 millones deambulan libremente por las calles”.

En el programa que implemento la Secretaria de Salud del D.F, de nombre “Se un dueño responsable” (disponible en line en: [www. salud. df.gob.mx /ssdf/index.php ?option= com\\_content...](http://www.salud.df.gob.mx/ssdf/index.php?option=com_content...)) menciono que: “En el DF anualmente se atienden entre 16 y 18 mil personas por mordeduras de perros. Se estima que en el país hay 19 millones de mascotas, 12 millones de perros y siete millones de gatos de los cuales, el 10% vive y defeca al aire libre. En la Ciudad de México hay un millón 200 mil perros, 120 mil viven y defecan en la calle. En el DF las mascotas producen diariamente, media tonelada de heces fecales, para sumar al

año 182 toneladas y es que la suciedad de estos animales se pulveriza y se dispersa en el aire, contamina y causa enfermedades respiratorias, gastrointestinales y conjuntivitis”.

Por eso al legislar sobre la protección de la fauna, ayudan a que se evite el maltrato a la misma, y por otro lado la sociedad se beneficia con tener un ambiente sano y equilibrado.

Es por eso que el Distrito Federal y el Estado de México ya cuentan con sus propias leyes de Protección a la fauna.

Además muchas de estas leyes ya han tenido reformas para mejoras, con el fin de que se proteja adecuadamente a la fauna, ejemplo de ello es la Ley Estatal de Protección a los Animales de San Luis Potosí, que se reformo en 2012, que en cuya modificación se establece que “quien sea propietaria, encargada o posea un animal de carga, tiro o monta, debe procurarle alimentación, cuidados apropiados, así como los tratamientos veterinarios preventivos y curativos, así como atender sus enfermedades, además los poseedores de animales de trabajo tienen prohibido administrar fármacos u otro tipo de sustancias para realizar el entrenamiento o el trabajo, privar de alimento o agua como parte del entrenamiento, cargar, montar o uncir al que presente llagas, atadura u otras

lesiones provocadas por monturas, aparejos o arneses, utilizar animales en condiciones fisiológicas no aptas, como los desnutridos, enfermos, con lesiones en la columna vertebral o extremidades, contusiones, heridas o laceraciones, así como herrar con accesorios inadecuados a equinos utilizados para carga, tiro y monta”.<sup>8</sup>

También algunas leyes imponen sanciones como es la Ley de Protección a los Animales del Estado de Guerrero, en cuyo Capítulo II que habla de las Responsabilidades, en su artículo 71 menciona lo siguiente:

“Se impondrá de 3 a 6 años de prisión y multa de 250 a 500 veces el salario mínimo general de la región, independientemente de la comisión de cualquier otro delito a quienes realicen los siguientes actos en perjuicio de un animal vertebrado, provenientes de sus propietarios o poseedores por cualquier título, encargados de su guarda y custodia o de personas que entren en relación con ellos:

A) La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía animal, causándole sufrimientos innecesarios;

---

<sup>8</sup> Ledesma Mauro.2012, *Se aprobaron diversas reformas a la Ley Estatal de Protección a los Animales*, Revista Punto de Vista. Disponible en línea en: [www.revistapuntodevista.com.mx](http://www.revistapuntodevista.com.mx) consultado el 6 de febrero del 2013.



B) La mutilación orgánicamente grave, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario;

C) El atropellamiento deliberado de cualquier animal;

D) El tiro al blanco en cualquier forma utilizando como objetivo a los animales vivos, y

E) Toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o de abrigo contra la intemperie, así como privarle de atención médica y sanitaria que cause o pueda causar daño a un animal”.

Con ello existe un marco normativo que ayuda aplicar sanciones a los infractores y además ayuda a que se eviten maltratos a la fauna, y de esta manera se perpetúa la vida adecuada de cualquier especie animal.

Actualmente son pocos los Estados de la República mexicana que no cuentan con leyes que contemplen la protección de la fauna, incluido el Estado de Tabasco.

## CAPITULO III “MARCO TEORICO”

### 3.1 La Fauna a través de la historia de la humanidad

La fauna ha sido parte integrante de nuestro planeta tierra y de la humanidad, a la fauna se le define como:

“el conjunto de animales, característicos de una región, que viven y se desarrollan en un mismo hábitat”<sup>9</sup>

Y el concepto de Animal (es) es:

“ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre”<sup>10</sup>.

Ante los conceptos ya mencionados, partiré diciendo que la fauna ha existido desde tiempos muy remotos, siendo estos los primeros en habitar la tierra antes que los seres humanos.

Así la ciencia nos lo menciona, ya que al estudiar las grandes transformaciones que en el transcurso del tiempo ha experimentado nuestro

---

<sup>9</sup> *Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal*, p. 7.

<sup>10</sup> *Ídem*. p. 5.

Planeta Tierra, los científicos han elaborado las divisiones y subdivisiones de los tiempos geológicos, que son llamados eras geológicas y de las cuales en estas eras surgió la fauna en el planeta tierra.

Que de acuerdo con los científicos, es la era Paleozoica y Mesozoica donde aparecen los diferentes tipos de animales que conforman la fauna:

“En la era Paleozoica aparecen los insectos y primeros vertebrados, anfibios y reptiles, y en la era Mesozoica decrecen los animales marítimos y aparecen los primeros mamíferos y aves”<sup>11</sup> y es de ahí donde se parte en decir que los animales han estado presentes y forman parte de la vida en el Planeta Tierra y de la humanidad.

En efecto, la vida de la fauna no está aislada de la acción del hombre, la propia historia demuestra la gran importancia que tiene la fauna para la vida de la humanidad y del dominio y trato que ha demás se ha ejercido sobre ella, y la primera aproximación se encuentra en la Edad de Piedra.

---

<sup>11</sup> *Ídem.* P. 487.

### 3.1.1 Edad de Piedra

En la edad de piedra la caza de animales fue muy importante para la supervivencia de la humanidad, pues lo utilizaban para la obtención de materias primas para alimentarse como la carne o el pescado, y no solo eso, sino que también la piel de algunos animales eran utilizados para vestirse, así era la edad de piedra como lo menciona el Antropólogo John Lewis:

“Esos hombres se vestían con pieles. Las agujas manufacturadas con hueso y marfil, así como los sujetadores de cinturón, también de hueso, son pruebas de que usaban tales prendas”<sup>12</sup>.

Pero que con los cambios climáticos que sufrió la tierra y la caza excesiva de animales por parte del hombre primitivo para obtener alimentos, hizo que las grandes manadas de animales disminuyeran, que la vida fuera precaria y que además origino que el hombre primitivo se hiciera nómada en busca de mejores condiciones de vida.

Con todos los cambios en la vida del hombre primitivo y sobre todo en su forma de alimentarse se da cuenta de la importancia que tiene la fauna en su vida,

---

<sup>12</sup> Lewis John, 1969, *Antropología Simplificada*, Selector, ciudad de México, P. 27.

y es cuando encuentra la mejor manera de vivir y convivir con ella, y de utilizar de una manera más racional y mejor la fauna, el mismo Antropólogo dice lo siguiente:

“fue en ese tiempo cuando el hombre empezó a usar trineos y a domesticar el perro”<sup>13</sup> del cual posteriormente con el origen de la agricultura “allá por el año 8,000 o 9,000 antes de Cristo, grupos de población en Asia menor empezaron a adoptar la práctica del cultivo de plantas y la domesticación de animales como un medio para obtener alimentos y materias primas”<sup>14</sup> y “entre el año 6,000 y 5,000 antes de Cristo, en Fayum, Bajo Egipto, a orillas de un antiguo lago, al Oeste del Nilo, las gentes que vivían allí cazaban y pescaban por medio de lanzas”<sup>15</sup>. Fue con la domesticación de algunos de los animales, que el hombre uso más racionalmente la fauna.

La palabra domesticar significa “Acostumbrar a la compañía del hombre al animal salvaje”<sup>16</sup>.

Es aquí como surge la relación hombre y animal, de una manera más cercana, en la que se deriva la importancia de los animales para la supervivencia del hombre “los animales eran despensas vivientes y guardarropas ambulantes”<sup>17</sup>.

---

<sup>13</sup> *Idem*, P. 27.

<sup>14</sup> *Idem*.

<sup>15</sup> Lewis. *Op, cit.* p. 29.

<sup>16</sup> REDVET. *Revista de Veterinaria* 1695-7504, 2007 Volumen VIII Número 12B.

Es por ello que la vida humana está ligada a la Fauna, y la Fauna está ligada a la vida humana, porque son importantes para nuestra propia supervivencia y nosotros somos importantes para la suya, y es que esa relación con la fauna existe y ha sido provechosa en cualquier tiempo y espacio, ya que con el surgimiento de las primeras civilizaciones humanas que aparecieron después de la época primitiva, el trato a la fauna y su importancia fue muy diferente.

### **3.1.2 La Fauna en el Derecho.**

Si bien como lo mencione al principio de este capítulo, durante la Edad de Piedra se consideró por un lado la caza del animal como una simple actividad dirigida a la obtención de materia prima como carne, pescado o piel, también es posible encontrar algunas normas escritas que protegían a los animales, como es el caso de las Sagradas Escrituras, donde en el Antiguo y Nuevo Testamento, recoge un catálogo de derechos y prohibiciones para con los animales, como el derecho del animal a descansar al séptimo día de la semana o la prohibición de usar animales de otros (vacas y burros) para la labranza<sup>18</sup>.

---

<sup>17</sup> Lewis. *Op. Cit.* P. 29.

<sup>18</sup> En el Nuevo Testamento se contemplaban obligaciones como la de salvar el ganado caído en la fuente (Sagradas Escrituras, libro de Lucas, cap. 14 Vers. 5).

Solo por citar al Derecho Romano, la fauna en el aspecto jurídico, no gozo de beneficios.

Justiniano siendo uno de los gobernantes del Imperio Romano, que hizo la compilación del derecho romano, *Corpus Iuris Civilis*, este definió el derecho natural como “aquello que es dado a cada ser vivo y que no es propio del ser humano”<sup>19</sup>.

A pesar de esta definición del Derecho natural, el Derecho Romano consideraba a la fauna como cosas que no podían tener protección, es muy conocida la historia de los Romanos en las que estos hacían rituales o fiestas donde se sacrificaban en especial a mamíferos de manera cruel, como es el caso de los circos romanos, donde se utilizaban animales salvajes como los leones, que estos tenían que luchar contra los llamados gladiadores, originándose una batalla de vida o muerte, que causaba sufrimiento para el gladiador y el animal salvaje, debido a las heridas que se producían en el combate, mientras el público se gozaba con el espectáculo, un verdadero acto de crueldad que se hacía con el animal, lo cual trajo como consecuencia la extinción de la subespecie de los Leones del Atlas, que eran los que más se utilizaban para este tipo de espectáculo.

---

<sup>19</sup> Ochoa G. Oscar E. *Personas*, 2006, *Derecho civil I*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, p. 306.

De hecho también en roma los esclavos eran considerados como cosas, pues se menciona que:

“En cuanto a Roma, el servus (esclavo) no era considerado persona, pues guardaba un estado real de cosa; de ahí que, desde luego, no pudiera sostener relaciones jurídicas”<sup>20</sup>.

Desde la antigüedad los animales también habían sido descritos como cosas para el Derecho Romano, lo que era llamado como “Res móviles” que eran las cosas que se podían trasladar por sí mismas, pero que guardaban un estado de objeto, y que eran apropiables materialmente, lo que originaba que al ser tratados como simples objetos, no gozaban de ningún tipo de protección, y podían ser tratados de la mejor o peor manera.

Es por eso que de acuerdo a una información obtenida del llamado Proyecto Gran Simio, se clasificaba a la fauna en tres categorías:

---

<sup>20</sup> Azuela Guetrón Mariano, Sánchez Codero de García Villegas Olga y Ortiz de Mayagoitia Guillermo I. 2002, *Las Garantías de Igualdad*. Comité de Publicaciones y Promociones Educativas de la Suprema Corte de Justicia de La Nación, México, pp. 16-17.



“1.- Animales fieros o salvajes (*ferae bestiae*), que gozan de natural libertad y pueden ser apropiados por cualquiera.

2.- Animales amansados o domesticados (*mansuetae* o *mansuefactae*), que, aunque gozan de libertad, están bajo cierto control del hombre mientras conservan la costumbre de volver a su dominio (*animus revertendi*).

3.- Animales domésticos que están continuamente bajo la potestad del hombre”<sup>21</sup>.

A modo de ejemplo en esta clasificación podemos considerar en la primera categoría a los Leones, en la segunda a los caballos salvajes y en la tercera a los perros o gatos.

### **3.1.3 La Fauna en el México Prehispánico.**

En cuanto a México, desde tiempos prehispánicos, muchos indígenas sentían un grado de atracción, respeto y curiosidad con todo lo relacionado al tema del mundo natural.

Los indígenas adoraban y temían a los diferentes tipos de plantas y animales de su región, esto se debió al estado de cercanía y armonía que

---

<sup>21</sup> *Proyecto gran Simio*, web, disponible en línea en: <http://www.proyectogransimio.org>, consultado el 13 de noviembre del 2012.

guardaban con la naturaleza, en el caso de algunas especies de la fauna, se les veneraba como dioses, para lo cual se les dotaba de poderes sagrados y de mucha energía, esta apreciación logró altos estándares que concedió a la fauna un lugar importantísimo y elevado en la configuración de sus creencias religiosas, estos se encuentran presentes principalmente en los mitos de la creación del universo, como también en el simbolismo asociado a las fuerzas de la naturaleza en sus diversas deidades (dioses).

“Las manifestaciones artísticas dan testimonio de la estrecha relación del hombre y su ambiente; sobresalen las esculturas en basalto, vasijas de cerámica, objetos de piedra verde, travertino, concha y hueso; además de esqueletos de animales como águila, serpiente, cocodrilo, puma y colibríes”<sup>22</sup>.

Claramente podemos observar que la fauna en el México prehispánico, tenían un lugar fundamental, la relación que estos pueblos tenían con la naturaleza y su fauna fue tan especial, que hasta sus deidades eran representaciones de la misma, muchas veces respetados o temidos.

---

<sup>22</sup> *Simbolismo de Animales Prehispánicos, 72 piezas arqueológicas*, 2012, Monterrey, Museo de historia mexicana, web, disponible en línea en: [www.museohistoriamexicana.org.mx](http://www.museohistoriamexicana.org.mx), consultado el 13 de noviembre del 2012.

En cuanto a todos los atributos, el respeto y la veneración a cierta especie de la fauna, origino que la misma religión protegiera incuestionablemente alguna especie animal.

“Los indígenas anteriores a la conquista temían a los bosques, pero no los odiaban. Los espíritus peligrosos y los animales de los bosques tenían que ser respetados”<sup>23</sup>

En el caso de la cultura Maya, en que la supervivencia obedecía primordialmente al éxito que se tenía en las cosechas, los agricultores de esta cultura, se preocupaban por tranquilizar al dios de la lluvia y el dios sol, así como también a los dioses que tenían que ver con la fertilidad de la tierra, los cuales controlaban el éxito de la cosecha, es por eso que el fraile dominico Diego de Landa, describió una ceremonia maya, que menciona que en su representación general, se repetía en muchas otras partes del México prehispánico:

“En un día de este mes... escogido por los sacerdotes, los cazadores realizaban otro festejo... que servía para aplacar a los dioses enojados que obran contra ellos

---

<sup>23</sup> Simonian Lane, 1999, *La Defensa de la Tierra del Jaguar, Una Historia de la Conservación en México*, Dirección de Publicaciones de la Unidad de Participación Social, Enlace y Comunicación (UPSEC) del Instituto Nacional de Ecología, México, p. 35.

y sus campos de cultivo, ofrendándoles la sangre derramada de los animales de caza porque sin este sacrificio pasarían cosas horrendas”<sup>24</sup>.

Cuando los dioses se enojaban, tenían que hacerse sacrificios de animales, el significado religioso que se le impregnaba a ciertos animales en este caso, aseguraba su muerte primeramente antes que su supervivencia, y todo con el fin de apaciguar a los dioses.

Por otro lado los reyes aztecas reglamentaron la pesca, esta era una manera de proteger la escases de los peces, y así poder asegurar este alimento para toda la población, por consiguiente los funcionarios reales castigaban precisamente a todos aquellos pescadores que capturaban en demasía más peces de los que podían vender o comer.

Pero que con el transcurrir del tiempo, a la llegada de los españoles, en el tiempo de la conquista, ese respeto que se tenía hacia la naturaleza y la religiosidad de venerarla cambió drásticamente.

---

<sup>24</sup> *Idem*, pp. 36-37.

Pero se pueden encontrar antecedentes de los españoles, en los que se quería conservar los bosques en el Nuevo Mundo y respectivamente la fauna silvestre, conforme lo menciona el siguiente texto:

“Entre los siglos XIV y XVI. España desarrolló un código de la fauna silvestre, y con el tiempo, la preocupación de la monarquía en ese asunto se hizo más fuerte. La intención de la más antigua reglamentación española sobre cacería era proteger a los seres humanos más que a los animales silvestres en sí ya que en 1348, el rey Alfonso XI prohibió el uso de trampas de fierro grandes para osos, jabalíes o venados, por el peligro que puedan correr hombres o caballos que viajan en los bosques”<sup>25</sup>.

Es por eso que se empezó a cambiar el cuidado y la conservación en especial de la fauna silvestre, el trato que se les daba anteriormente en la época prehispánica a la Conquista de los españoles ya no fue la misma.

### **3.1.4 La Fauna en nuestro tiempo**

Con el transcurso del tiempo, el cuidado de la fauna y el respeto por la misma, no fue tema de importancia.

---

<sup>25</sup> Simonian, *op. Cit.* P. 52.

En la edad Media y Moderna, en Europa surgieron muchos acontecimientos que deterioraron y marcaron a la fauna con muchos problemas irreversibles, como inicio está la época del oscurantismo, donde mayormente la ignorancia y la barbarie ocasiono el maltrato a los animales, ejemplo de esto fue que miles de gatos fueron quemados en hogueras, todo por ser asociados como animales demoniacos que tenían relación con la diosa pagana de la fertilidad, como lo menciona en su libro "El gato" de la autora Helga Hofmann (pág. 8) o que la población de lobos disminuyera drásticamente en Europa, solo por ser considerados animales utilizados en la brujería.

A todo esto también debe agregarse los espectáculos públicos despreciables en los que se mutilaba, humillaba y torturaba a la fauna como son las peleas de perros, peleas de gallos o peleas de toros con perros bull-dogs u osos con perros, que se dieron principalmente en Inglaterra (Wasserstein Bernard, *Barbarie y Civilización: Una historia de la Europa de nuestro tiempo*, p.53), todo esto ocasionando barbaries y a la vez permitiendo el sufrimiento, el maltrato y la extinción de algunas especies animales.

Repercusiones que también se deben al inicio del comercio ilegal, sobre todo de animales considerados como exóticos (raros), así como la caza ilegal de manera excesiva, que permitió que en todas las partes del mundo, la diversidad de las especies que conforman la fauna este disminuyendo.

Prueba de ello es el siguiente cuadro que muestra algunas especies que actualmente se encuentran en peligro de extinción en los cinco continentes.

<p><b>América</b></p>	<p>Aves: Águila Calva, cóndor Californiano, Halcón Peregrino, Pelicano Blanco, Tucán.</p>
	<p>Reptiles: Caimán Americano, Tortuga Lora o Atlantic Ridley.</p>
	<p>Mamíferos: Armadillo Gigante, Ardilla Gris , Ballena Azul, Ballena Gris, Ballena Sei, Huron de pies negros, Jaguar, Lobo Gris , Manatí de Florida, Marmota de Vancouver, Nutria Marina, Ocelote, Oso Grizzly, Oso Hormiguero Gigante, Oso Negro , Puma del Este, Tapir.</p>
	<p>Peces: Salmón del Atlántico</p>
<p><b>Europa</b></p>	<p>Aves: Kagu, Kakapo Reptiles: Atlantic Ridley o Tortuga Lora.</p>
	<p>Mamíferos: Ballena Azul, Ballena de Groenlandia, Ballena Jorobada, Ballena Sei, Foca Monje del Mediterráneo.</p>
<p><b>África</b></p>	<p>Reptiles: Gavial</p>
	<p>Mamíferos: Burro Salvaje, Chimpancé, Elefante Africano, Gaur, Gorila, Guepardo, Lémur negro, Leopardo, Foca Monje del Mediterráneo, Perro Salvaje Africano, Rinoceronte Blanco, Ballena Azul</p>

	Peces: Salmón del Atlántico
<b>Asia</b>	Aves: Ibis Nipón, Toki o Ibis crestada
	Mamíferos: Ballena Azul, Ballena Gris, Ballena de Groenlandia , Ballena de Sei, Caballo Przewalzki, Elefante Asiático , Guepardo, León Asiático, Leopardo, Nutria, Orangutanes, Panda Gigante, Tapir, Tigre
<b>Oceanía</b>	Aves: Kakapo, Águila Monera o Filipina, Takahe
	Reptiles: Tortuga Verde, Dragón de Cómodo
	Mamíferos: Ballena Azul

(60 especies en fatídica lista de extinción, web, disponible en línea en: <http://www.acuerdos.cl/noticia/60-especies-en-fatidica-lista-de-extincion/>, publicada el 3 de enero del 2013, y consultado en línea 5 de enero del 2013).

Los animales anteriormente mencionados, muchas de su escasez se debe a la caza no reglamentada y el comercio ilegal de estas especies, también la introducción de especies foráneas que alteran la reproducción de las especies autóctonas, o la contaminación y la destrucción de su hábitat, entendiéndose como hábitat “el lugar donde vive y se desarrolla cierto ser vivo”<sup>26</sup>.

En el mundo actual la extinción de especies de la fauna se deben precisamente a las acciones violentan por parte del hombre contra la fauna, debido a la falta de cuidados para con la fauna, ha generado principalmente la

<sup>26</sup> REDVET. *Revista de Veterinaria*, 1695-7504, 2007, Volumen VIII Número 12B.



alteración del medio ambiente, y con ello las preocupaciones actuales a nivel mundial por la estabilidad y la conservación del medio ambiente.

Si bien todas estas causas de acciones violentas son exclusivamente atribuibles a la mano del hombre, esto ha permitido que haya un retroceso en su forma de pensar y actuar a través del tiempo, y no solo se quiera preservar la vida de la fauna, además también se cambie la mentalidad de cómo se trata individualmente a un animal, otorgándoles bienestar que tiene que ver con los cuidados necesarios para que estos se desarrollen físicamente bien y en su hábitat, no solo eso, sino que también se quiera preservar la propia Vida de ellos y la de los seres humanos a nivel mundial.

Como dice el autor Antonio Fortes Martin:

“El hombre es así pues el protagonista poco honroso de un uso abusivo y descontrolado de esos recursos, de acuerdo con una mentalidad que le ha conducido prácticamente al despilfarro, y propiciado una situación que, día a día de hoy –cuando precisamente ha tenido lugar una importante variación de las bases socio-económicas desde los modos de vidas rurales a unas sociedades industriales altamente tecnificadas, se torna francamente delicada....El carácter extremadamente antropocéntrico de la visión del entorno que nos rodea ha ocultado durante largo tiempo la verdadera necesidad de paliar los efectos que se

producen, por la acción, del hombre en la naturaleza...El hombre, preocupado de esa forma egoísta por su propio bienestar y felicidad, no cae en cuenta que esa misma calidad de vida que en definitiva tanto anhela, se construye precisamente salvaguardando el sistema natural, del que forma parte como un elemento más”<sup>27</sup>

Por consiguiente, tomando en consideración todo lo citado anteriormente, de acuerdo con la Revista de Veterinaria (1695-7504 2007 Volumen VIII Número 12B), el concepto de maltrato a los animales y el bienestar animal, considerándolos individualmente es el siguiente:

“El maltrato a los animales comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la mera negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional. Cada año, y en cualquier lugar del mundo, un elevado número de animales son víctimas de maltratos indirectos (Negligencia en los cuidados básicos; omisión en la provisión de refugio, alimentación, atención veterinaria inadecuada, etc.) o maltratos directos (omisión intencional de proporcionar los cuidados básicos y tortura, mutilación y/o asesinato malicioso del animal)”.

---

<sup>27</sup> Fortes-Martín, Antonio, 2004, *El Régimen jurídico de la Autorización Ambiental Integral*. ECOIURIS. Madrid, pp. 11 – 12.

Es por eso que es necesario evitar el maltrato a los animales debido a las consecuencias negativas que generan en ellos, por el contrario hay que generar el bienestar animal, que dicha revista veterinaria citada anteriormente dice lo siguiente:

“El Bienestar Animal (BA) es todo lo relativo al confort animal y está más allá de la mera falta de enfermedad, el BA abarca el completo estado de bienestar físico. Es la realidad que considera al animal en un estado de armonía en su ambiente y la forma por la cual reacciona frente a los problemas del medio, tomando en cuenta su confort, su alojamiento, trato, cuidado, nutrición, prevención de enfermedades, cuidado responsable, manejo y eutanasia humanitaria cuando corresponda”.

Con este último concepto, lo que se busca es la responsabilidad de cuidar a los animales, y que estos se desarrollen adecuadamente en su ambiente, a la vez de que quien tenga bajo su responsabilidad un animal, lo cuide y no ejerza violencia extrema contra ellos.

En la literatura sociológica, psicológica, y criminológica muchos autores especializados en las respectivas materias, han analizado la idea de que los actos de violencia en contra de los animales, se relaciona con la violencia que se ejerce en contra de las personas.

En Estados Unidos de América, en 1970 se hizo un estudio de los casos de los asesinos seriales, en la que la FBI reconoció que los autores de los crímenes, desde su infancia y adolescencia habían cometido actos de crueldad contra los animales, por lo cual llevo a la FBI a sostener que “la violencia a los animales es un fuerte indicador de violencia en otros aspectos de la vida del ofensor.”<sup>28</sup>

### **3.2 Antecedentes históricos de la concepción de los Derechos de los Animales.**

La motivación y la fundamentación de la protección de la fauna, fueron evolucionando de acuerdo a los pensamientos filosóficos que muchos autores han proporcionado para que exista esa protección, algunos yéndose a que se reconozcan los Derechos de la Fauna, pero también hubo autores que descartaron toda posibilidad de que se reconocieran esos beneficios para la propia protección de la Fauna.

Ejemplo de estos autores son Aristóteles, Rene Descartes, Nathaniel Ward, John Locke, Arthur Schopenhauer, Jeremías Bentham, en la época contemporánea autores tales como: Peter Singer, Tom Regan, autores que son importantes mencionar en este apartado, y sin dejar atrás los movimientos

---

<sup>28</sup> Izquierdo Lois, *El maltrato animal, antesala de la violencia y de la delincuencia*, web, disponible en línea en: <http://a7.com.mx/vida/sociedad/963-el-agresor-de-animales.html>, publicado el 15 de junio del 2009, consultado el 5 de enero del 2013.

activistas, pues muchas de sus ideas fueron el pilar fundamental ya sea para argumentar y reconocer los Derechos de la Fauna, para evitar su extinción y maltrato.

En primer lugar tenemos al filósofo Aristóteles del cual surgen las discusiones en torno a la relación entre el hombre y los animales.

Para este filósofo “el hombre por naturaleza es un Animal Político, que tiene además capacidad lingüística que lo diferencia de los demás animales, pues tienen la capacidad de comunicarse unos con otros sobre lo que es justo e injusto”<sup>29</sup>

Por otro lado el filósofo René Descartes distinguió en la naturaleza dos sustancias a las que denominó “res extensa” y “res cogitans”: “La primera la constituyen los cuerpos y es el dominio de la materia regida por un mecanismo que no deja espacio a la libertad; la segunda constituye la esencia del yo, concebido por Descartes como algo inextenso y pensante, y por eso mismo libre”<sup>30</sup>.

---

<sup>29</sup> Moreno Sarda Amparo, 1988, *La otra política de Aristóteles*, Icaria S.A. Barcelona, Pp. 53-54

<sup>30</sup> Benítez Laura, 1993, *El mundo en René Descartes*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones Filosóficas, México, D.F. p. 10

Para Descartes la mente de los animales no-humanos carecía de razonamiento, que originaba que estos no sintieran y ni sufrieran, al igual que carecían de alma y de mente, en contraposición los seres humanos, estos si poseían mente y alma, y actuaban con razonamiento.

Por eso este filósofo decía que los animales eran una maquina automática, y el hombre como si poseía un alma, esta era considerada como inmortal la cual estaba conectada con Dios.

Al no existir sufrimiento en los animales, lo comparaba como simples maquinas, que estas al igual que ellos no pueden sentir ningún tipo de dolor y ni sufrimiento, tampoco hay ningún tipo de pensamiento y por lo mismo ningún razonamiento.

El abogado estadounidense Nathaniel Ward colecciono las Leyes General del Estado de Massachusetts en 1641, el derecho número 92, protegía a los animales domésticos, promulgando que “A ningún humano le es permitido efectuar algún tipo de tiranía o crueldad hacia alguna criatura que este normalmente retenida para uso humano”<sup>31</sup>.

---

<sup>31</sup> Aron Roberto, 2012, Influence of Jewish Law in Some American Constitutional Amendments, Author House, p. 187

Desde aquí ya se ponía un límite en cuanto al trato del animal, porque preveía que ningún humano debería cometer actos de tiranía o crueldad contra criaturas retenidas para uso humano, es importante mencionar que estas leyes fueron consideradas en su tiempo como muy avanzadas, pues el cuidado a la fauna no eran temas de interés en esos años, pero este tipo de ley permitió un buen comienzo para posteriormente con el devenir de los años, proteger a las especies de la fauna, tanto en forma individual como colectiva.

Después de esto en 1693 se imprimen las cartas que escribió el Filósofo inglés John Locke a su amigo E. Clarke sobre la educación de su hijo con el nombre de: Algunos Pensamientos sobre la Educación.

En esta carta escribió sobre la educación apta para formar un gentleman capaz de ser útil a sí mismo y a su patria, él decía que si un niño era cruel con los animales, entonces transmitiría la crueldad a otros seres humanos al interactuar con ellos, comparación que es necesario mencionar como antes lo dije respecto a los estudios realizados por el FBI de los asesinos en serie.

El filósofo alemán Arthur Schopenhauer dijo que:

“La conmiseración con los animales está íntimamente ligada con la bondad de carácter, de tal suerte que se puede afirmar seguro que quién es cruel con los

animales, no puede ser buena persona. Una compasión por todos los seres vivos es la prueba más firme y segura de la conducta moral”<sup>32</sup>.

Una similitud de pensamiento que guarda con las cartas del Filósofo inglés John Locke, además de que este filósofo alemán quiere decir también que las obligaciones de tratar bien a los animales y no ser cruel con ellos, se debe a que los seres humanos son agentes morales y por lo tanto deben utilizar y tratar a los animales de acuerdo a su utilidad.

Cuando los franceses habían liberado a los esclavos, pero estos continuaban siendo tratados en Gran Bretaña y sus colonias como esclavos, el filósofo inglés Jeremías Bentham escribió lo siguiente:

“Llegara el día cuando el resto de los animales de la creación podrá adquirir esos derechos que nunca les hubiesen sido negados de no haber sido por la tiranía humana. Los franceses han descubierto que la negrura de la piel no es razón alguna para que un ser humano sea abandonado a los caprichos de su torturador. Vendrá el día en que será reconocido que el número de patas, o la velloidad de la

---

<sup>32</sup> Schopenhauer Arthur, *El arte de tener siempre la razón y otros ensayos, la luz de la inteligencia en la vida cotidiana*, punto de lectura, p.12.



piel son razones igualmente insuficientes para abandonar a un ser sensible al mismo destino”<sup>33</sup>.

Queriendo decir que un día tanto la fauna como los seres humanos no tendrán diferencia alguna, por lo tanto serán tratados por igual, es por eso que en 1780, el filósofo inglés Jeremy Bentham publicó el libro llamado Los Principios de la Moral y Legislación, el cual se menciona lo siguiente:

“The Principles of Morals and Legislation” (“Los principios de la Moral y Legislación”) en el cual se preguntaba por qué razón no se debía extender también a los animales la consideración moral: “La cuestión no es ¿pueden razonar? o ¿pueden hablar?, sino ¿pueden sufrir?”<sup>34</sup>.

Es por eso que a partir de este momento se vino una oleada de acontecimientos, y en 1822 especialmente en Inglaterra para proteger a los animales de los espectáculos crueles se promulgo en Inglaterra la “Ley del Parlamento Británico contra la crueldad” o también conocida como “Ley Martin”, propuesta por Richard Martin, que prohibía el maltrato a los animales de tiro (buey,

---

<sup>33</sup> Bentham Jeremy, *Principios de la Moral y la Legislación*, 1789, cit pos, Carmen García Trevijano. Selección histórica de textos sobre el estatuto ético de los animales, pp. 174-175.

<sup>34</sup> *Ídem*, P. 175.

búfalo, camello, caballo y en algunos lugares como Alaska, Canadá y nordeste asiático, el perro) y otros espectáculos como las peleas de gallos<sup>35</sup>.

Posteriormente se creó La Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad para con los Animales dos años después, lo que permitió que junto con el libro de Charles Darwin publicado en 1859 llamado “El Origen de las Especies” en la que se mencionaba el concepto del “continuum”.

“Según Jean Liedloff, el concepto del continuum se refiere a la idea de que, para alcanzar un óptimo desarrollo físico, mental y emocional, los seres humanos, especialmente los bebés, necesitamos vivir las experiencias adaptativas que han sido básicas para nuestra especie a lo largo del proceso de nuestra evolución”<sup>36</sup>

Hicieron que se promulgara una nueva ley británica, la Ley de 1876 sobre la Crueldad para con los Animales, esta ley regulaba la experimentación animal y prohibía a todos los cirujanos ingleses a utilizar los animales en sus prácticas de laboratorio.

---

<sup>35</sup> S. Salt Henry, *Los derechos de los Animales*, 1999, edición de Jesús Mosterin, Los libros de la Catarata, Madrid, p. 11.

<sup>36</sup>Liedloff Jean, *El concepto del continuum*, web, disponible en línea en: <http://www.crianzanatural.com/prod/prod89/html>, consultado el 12 de diciembre del 2012.

### 3.2.1 Época contemporánea

En la época contemporánea, empezaron a surgir activistas que defendían la protección de la fauna, para evitar el maltrato y la extinción de la misma, así como también los movimientos a favor de que se reconocieran los Derechos de los animales, es por eso que autores tales como el australiano Peter Singer considerado el descendiente del movimiento de derechos animales, publicó un libro llamado Liberación Animal.

“Con la publicación en 1975 de su libro “Animal Liberation” (“Liberación Animal”). Con él irrumpió en escena la filosofía de la consideración moral de los animales, una nueva ética de nuestro tratamiento hacia ellos, y la creación del término “Especiesismo” para dar a entender la discriminación por razón de especie, igual que el término “Racismo” lo es por razón de raza”<sup>37</sup>.

En su teoría filosófica, Peter Singer quería que los humanos no fueran crueles con los no-humanos (esto es la fauna) diciendo que los no-humanos no únicamente existen para satisfacer a los humanos, sino que la fauna lo conforman seres que son sensibles y a la vez también independientes, y que no deberían ser considerados nada más como objetos apropiables, porque entonces se los estaban discriminando.

---

<sup>37</sup> Singer Peter, 1975, *Animal Liberation*, Australia, p. 352.

Es por eso que con los surgimientos de estas teorías, se buscó proteger a nivel internacional la fauna, y como primer punto se buscaba que fueran reconocidos los Derechos de los Animales.

Así los movimientos activistas fueron cada día más fuertes, y es cuando se formó la Liga Internacional de los Derechos del Animal que posteriormente aprobó en 1977 y proclamó en 1978, la Declaración Universal de los Derechos del Animal, que fue también consecutivamente aprobada por la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) y por la ONU (Organización de las Naciones Unidas).

A partir de esta proclamación en Estados Unidos de América, la primera organización que defendía el Derecho de los Animales, fue la Animal Legal Defense Fund (Fundación de la Defensa Legal de Animales), fundada por la Abogada Joyce Tischler en 1979, en esta se dice que:

“Sus esfuerzos están encaminados a modificar el sistema legal estadounidense en el sentido de terminar el sufrimiento y el abuso de los animales”<sup>38</sup>.

---

<sup>38</sup>Tischler Joyce, *Animal Legal Defense Fund*, web, disponible en línea en: [www.animallegaldefensefund.com](http://www.animallegaldefensefund.com), consultado el 5 de enero del 2013.

Es por eso que del reconocimiento de los Derechos de los Animales a nivel internacional, empiezan a surgir en diferentes países del mundo, organizaciones que buscan cambiar las leyes internas, para que se defiendan y se reconozcan que ciertos animales que conforman la fauna, tienen el Derecho de ser protegidos, y así mismo preservar la perpetuación de su especie.

Con esto, siguieron surgiendo más teorías en los años siguientes, tales como el pensamiento de Tom Regan, en 1983.

“The Case for Animal Rights” (“La causa por los derechos animales”), en este libro Regan argumenta que todos los seres tienen “valor intrínseco” (inherent value) y que por tanto tienen derechos morales”<sup>39</sup>.

Así más teorías de autores que hablan sobre el tema, lo que demuestra que es un tema tan amplio, de reciente investigación e interés, pero todas coinciden en que se debe de tratar de mejorar la situación en que se encuentra la fauna, y por eso es necesario protegerla.

---

<sup>39</sup> Regan Tom, 1983, *The Case for Animal Rights*, 1983, p. 232.

Así de esta manera con el reconocimiento de los Derechos de los Animales para proteger a la fauna, surge también el debate del Equilibrio ecológico, entendido como:

“Estado de equilibrio en que los parámetros ecológicos fundamentales fluctúan dentro de límites con valores que tienden a garantizar la permanencia de poblaciones suficientemente grandes como para perpetuar las especies y los ecosistemas”<sup>40</sup>.

Es el Derecho Ecológico y Ambiental que se encargan de estudiarlo desde sus respectivas áreas, tomando en cuenta tanto la vida de la fauna como la vida humana.

De esto hablare a continuación.

### **3.3 La Fauna contemplada en el Derecho Ecológico Y Ambiental**

El desarrollo del Derecho Ecológico y ambiental es muy reciente, pero abarca muchos temas de manera general.

Entendiéndose por Derecho Ecológico:

---

<sup>40</sup> Camacho Barreiro Aurora y Ariosa Roche Liliana, 2000, *Diccionario de Términos Ambientales*, publicaciones Acuario, La Habana, Centro Félix Varela, P. 36.

“Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta humana en relación con la conservación; aprovechamiento y destrucción de los recursos naturales y el ambiente; cuando estas normas rigen la conducta de las naciones a través de acuerdos, tratados o convenciones podemos calificarlo de Derecho Ecológico Internacional”<sup>41</sup>.

El derecho ambiental como disciplina jurídica es para Brañes:

"El conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos, y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de los efectos de los que se esperan una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos”<sup>42</sup>.

Un concepto de Medio Ambiente lo encontramos en El Diccionario de Términos Ambientales de Aurora Camacho Barreiro y Liliana Ariosa Roche, que dice lo siguiente:

---

<sup>41</sup> Baqueiro Rojas Edgar, Baqueiro Cárdenas Lizbeth y Baqueiro Cárdenas Erick, *Introducción al Derecho Ecológico*, Oxford, México, p. 3.

<sup>42</sup> Brañes Raúl, 2000, *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*, Fondo de Cultura Económica, 2da. Edición, México, p. 29.

“Sistema de factores abióticos, bióticos y socioeconómicos con los que interactúa el hombre en un proceso de adaptación, transformación y utilización del mismo para satisfacer sus necesidades en el proceso histórico-social”<sup>43</sup>.

La fauna está inmersa en estas dos ramas del Derecho, por ser organismos vivos y por ser integrante del medio ambiente del planeta tierra.

Debido a que las catástrofes ecológicas y ambientales son cada día más frecuente, estos temas comienzan a ser tan importante a nivel nacional e internacional en los años setenta, es por eso que en los últimos años, la preocupación por saber que sucederá el día de mañana, ha ubicado a la ciencias ecológicas y ambientales como las principales que nos permiten obtener conocimiento de cómo prevenir nuevas catástrofes, que junto con la intervención del Derecho ecológico y Ambiental ha ayudado a reglamentar la conducta del ser humano, para que este no traspase los límites permitidos para utilizar los recursos naturales, y pueda convivir con la naturaleza de una manera adecuada, sin alterarla, es por eso que conociendo al Derecho Ecológico y Ambiental como un Derecho de la prevención, sus normas nos ayudaran para con la protección y cuidado de la Fauna.

---

<sup>43</sup> Camacho, *Op. cit*, P. 45.



Con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, que menciona la autora María del Carmen Lara Carmona en su libro de Derecho Ecológico, esta es la primera Conferencia donde los países proclaman la protección y mejoramiento del medio ambiente humano.

Es por eso que esta conferencia es considerada como la primera en la materia, y no porque nunca se hayan hecho conferencias de este tipo, sino que esta fue la primera conferencia, en la que desesperadamente como menciona la autora citada dice que; “se da el primer grito de alarma ante el grado de deterioro de los recursos naturales y ambientales planetarios, así como el enfoque integral de la problemática ambiental, la relación entre el desarrollo y la protección del ambiente, la responsabilidad de los Estados de la comunidad internacional en la conservación de los bienes ambientales”.

Esta Declaración de Principios de Estocolmo, se fundamenta en los siguientes reconocimientos: “capacidad del hombre de transformar lo que le rodea”, la que “utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia”, pero, “Aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio”.

Es por eso que los daños en nuestro planeta tierra cada día se multiplican, prueba de ello son las grandes contaminaciones tanto de la tierra, del agua y del aire, que atentan con mantener el equilibrio ecológico, que a la vez incluye el peligro de destrucción y maltrato de la fauna.

A su vez, el mismo hombre se está destruyendo por sí mismo, ya que con todos los problemas asociados a las catástrofes ambientales y ecológicas, y el desequilibrio ecológico, también hay que agregárseles las enfermedades que afectan directamente a la salud del hombre, debido a todas las repercusiones en el planeta tierra, siendo este el único lugar donde puede vivir y habitar el ser humano.

Por todo lo antes mencionado, esta Declaración inicia un proceso normativo e institucional en el ámbito internacional como en el nacional de los Estados de la comunidad internacional, destinado a crear instrumentos jurídicos con el fin de que se proteja a todo lo que tenga relación con el ambiente y poder así mantener el equilibrio ecológico, que este al ser protegido también se esté asegurando la biodiversidad en el planeta tierra y con ello la protección de la vida de la fauna.

Por eso es de nuestra absoluta responsabilidad cuidar y conservar la vida en nuestro planeta tierra, esto incluye, cuidar y conservar la vida de las distintas especies que conforma la fauna.

Los motivos de la supervivencia y de que se prolongue la especie humana en el Planeta, así como también el anhelo a una calidad de vida mejor, instan a la necesidad de transformar rápidamente la conducta humana de forma individual y colectiva, dándole a la fauna una mejor protección, de cuya existencia depende también nuestra propia existencia.

Es por eso que también otros temas han sido motivo de preocupación internacional y han dado nacimiento a acuerdos o tratados de contenido ecológico, y en los cuales se protege a la fauna en especial la silvestre es:

“A) La protección de especies animales en peligro de extinción con la prohibición del comercio de ejemplares vivos o de partes de los mismos, como es el caso del marfil y los cuernos del rinoceronte.

B) La limitación y prohibición de pesca de algunas especies, como algunas clases de ballenas;

C) El reconocimiento para su protección de la diversidad biológica como un recurso natural, y

D) La protección de los hábitats de las aves migratorias y su protección durante sus procesos de traslado a través de diversos países”<sup>44</sup>.

Una característica de nuestro tiempo, es la sensibilidad ambiental y ecológica, para la preservación del equilibrio en la tierra que abarca múltiples aspectos, como son por ejemplo a no ser indiferentes antes los sucesos actuales, y si muchas especies de la fauna se encuentran en peligro de extinción o han desaparecido, se debe de actuar, y esto se lograra a nivel jurídico, con leyes que protejan a la Fauna y la conserven para después aprovecharlos al máximo con una adecuada responsabilidad de protección, control y uso.

El abogado colombiano Luis Fernando Macías G. menciona lo siguiente:

“El hombre hace parte de la naturaleza, no se puede analizar por fuera de ella; se pasa de una concepción puramente antropocéntrica a una concepción biocéntrica. No se puede considerar al ser humano como un ser independiente de la naturaleza. La concepción incluye, en consecuencia, las aguas, las plantas, los animales, las tierras, e, incluso, las ciudades y las condiciones de vida...En el

---

<sup>44</sup> Baqueiro. *Op. Cit.* p. 114.

fondo de los nuevos conceptos en torno al desarrollo existe un replanteamiento de las relaciones entre la sociedad y la naturaleza. El antropocentrismo ha dado paso a lo que se podría denominar un “biocentrismo”. El centro de los valores del hombre no es la razón solamente sino toda la biodiversidad, lo cual genera necesariamente una transformación de los paradigmas que ubicaban la naturaleza como un simple objeto apropiable, sin límite ni mayores costos, puesto que sus recursos se encontraban al alcance de todos...El antropocentrismo ha dado paso al biocentrismo. El hombre sigue siendo el ser vivo superior, pero igualmente ahora es una parte de la biosfera”<sup>45</sup>

En la Carta Mundial de la Naturaleza (en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, 28/10/82) se recoge esta nueva filosofía:

“Cualquier forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera sea su utilidad para el hombre, y a fin de reconocer ese valor intrínseco en los otros organismos vivos, el hombre debe regularse según un Código Moral de Acción...la humanidad forma parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales que son la fuente de la energía y de las materias nutritivas”<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> Macías Gómez, Luis Fernando, 1998. *Introducción al Derecho Ambiental*. Legis. Bogotá pp. 32-34-38.

<sup>46</sup> Vid Meier Henrique. 2001, *El Derecho Ambiental y el Nuevo Milenio*, P.80.

### **3.4 Legislaciones Internacionales que protegen la Fauna.**

Si se trata de proteger Derechos en cualquier ámbito, deben de existir legislaciones que contemplen y reconozcan esos Derechos, así como también órganos que se encarguen de que se ejecuten, y los Derechos a la protección de la Fauna no es la excepción, ya que existe actualmente a nivel internacional el reconocimiento de los mismos, y prueba de ello es La Declaración Universal de los Derechos de los Animales que anteriormente se mencionó.

El cual dicho manual de la declaración menciona que: el texto definitivo de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, fue adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la tercera reunión sobre los derechos del animal, en Londres, el 21 al 23 de septiembre de 1977.

La declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La cual se conforma de 14 artículos los cuales menciona lo siguiente:

Considerando que todo animal (fauna) tiene derechos.

Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales.

Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies animales, constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.

Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo.

Considerando que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos.

Considerando que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

Se proclama lo siguiente:

Artículo 1.

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos de existencia.

Artículo 2.

Todo animal tiene derecho al respeto.

El hombre, en tanto especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3.

Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 4.

Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio medio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.



Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a éste derecho.

#### Artículo 5.

Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles, es contraria a dicho derecho.

#### Artículo 6.

Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

#### Artículo 7.

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

#### Artículo 8.

La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación.

Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo 9.

Cuando un animal es criado para la alimentación, debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo 10.

Ningún animal debe ser explotado para el esparcimiento del hombre.

Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo 11.

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un genocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo 12.

Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, un crimen contra la especie.

La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo 13.

Un animal muerto debe ser tratado con respeto.

Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo 14.

Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.

Los derechos del animal deben ser defendidos por la Ley, como son los derechos del hombre.

En esta declaración se denomina Genocidio: a todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes, además esta declaración establece como un punto muy importante la necesidad de que los derechos del animal sean defendidos por la ley al igual que los Derechos del hombre y que los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental<sup>47</sup>.

Son pocos los países que han ratificado esta declaración, dentro de ellos se encuentran: Suiza, Argentina, Inglaterra, Perú, Bolivia, España, y algo muy importante mencionar que también se encuentra nuestro país México.

---

<sup>47</sup> *Declaración Universal de los Derechos de los animales*, PDF.

Ante la ya mencionada Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, está atenta a la necesidad de un criterio y unos principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio humano así como proteger la Fauna.

Entre sus principios 2 y 4 expresan textualmente la convicción que:

#### Principio 2

“Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación y ordenación, según convenga”<sup>48</sup>.

#### Principio 4

“El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse

---

<sup>48</sup> Carmona Lara, María del Carmen, 1991, *Derecho ecológico*, Aspectos México, UNAM, p. 46.

importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres”<sup>49</sup>.

Dicha Conferencia al ser ratificada por México, compromete a nuestro país a adoptar las medidas institucionales que permitan elevar la vida de los mexicanos así como también preservar la fauna por medio de cuidados que permitan su conservación.

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres La CITES, adoptada en Washington, Estados Unidos de América el 3 de marzo de 1973, y que entró en vigor el 1° de julio de 1975 en la cual México se adhirió el 2 de julio de 1991, esta convención habla mucho sobre la conservación de la biodiversidad y la conservación de las especies amenazadas que están sujetas al comercio internacional, en que esto no debería ser un problema para su supervivencia, por eso era necesario que los países participantes deberían guiarse por los procedimientos internacionales para una regulación adecuada de las especies de fauna amenazadas.

Otra importante también fue La Convención sobre la Diversidad Biológica de 1992, México la ratificó el 11 de marzo de 1993. Entró en vigor el 29 de

---

<sup>49</sup> Ídem, pp. 46-47

diciembre de 1993, llamada Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo: Declaración de Río, La Convención sobre la Diversidad Biológica y los Principios Forestales, en esta Convención se afirmó que es de interés común para toda la humanidad de que exista la diversidad biológica, ya que esta es necesaria para la vida de la biosfera.

Sus objetivos están regulados en el artículo 1, que dice lo siguiente: preservación de la diversidad biológica, el empleo sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven la utilización de los recursos genéticos. El artículo 4 hace referencia al ámbito jurisdiccional, y el artículo 6 establece medidas generales a efecto de preservar y utilizar de manera sostenible con apego a las condiciones y capacidades específicas de cada parte.

Por ende al hablar de diversidad biológica, se está buscando un trato adecuado y respetoso a la fauna en general, sea esta silvestre o doméstica.

### **3.4.1 Los avances para la Protección de la Fauna en la Unión Europea**

La Unión Europea, ha trabajado mucho con respecto a legislar sobre la protección de la fauna, prueba de ello son los diferentes convenios que dentro de

ella han surgido sobre este tema, ejemplo de estos son los que a continuación mencionare:

El Convenio relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural de Europa que fue firmado en Berna el 19 de septiembre 1979, tiene como fin garantizar la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa mediante la cooperación entre sus Estados miembros.

Otro fue el Firmado en Ámsterdam el 2 de octubre de 1997 llamado El Protocolo sobre la Protección y el Bienestar de la Fauna, en que cada una de las partes firmantes, se comprometían a garantizar la protección y respeto acerca del bienestar animal, considerándolos seres sensibles (esto quiere decir que tiene la capacidad de sentir como por ejemplo dolor físico), por eso cada uno de los Países debería implementar políticas encaminadas a establecer el bienestar de la fauna, en lo relacionado a su utilización, siempre y cuando se respetaran las costumbres de los países miembros, como son en el ámbito religioso, patrimonial de su región y sus tradiciones culturales, de igual manera sus prácticas administrativas y legales.

El Reglamento (CE) No. 882/2004 del Consejo de fecha 29 de abril de 2004 sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del

cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y el normativo sobre salud animal y bienestar de los animales.

Establece normas generales para la realización de controles oficiales a fin de comprobar el cumplimiento de las normas sobre: prevenir, eliminar o reducir a niveles aceptables los riesgos que amenazan directamente o a través del medio ambiente a las personas y los animales, garantizar practicas equitativas en el comercio de piensos y alimentos y proteger los intereses de los consumidores.

Reglamento (CE) No. 1/2005 del Consejo: De fecha 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y el Reglamento (CE) No. 1255/97: Tiene por objeto regular el transporte de los animales vertebrados vivos que se efectúa en el marco de una actividad económica en el interior de la Unión Europea su finalidad es evitar lesiones o sufrimientos a los animales, y procurar que se disponga de las condiciones adecuadas para satisfacer sus necesidades.

#### **3.4.1.1 Organización internacional sin fines de lucro que protege la Fauna**

Existen muchas Organizaciones que están a favor de la defensa de los Derechos de la Fauna a nivel internacional, pero solo por mencionar una de ellas



se encuentra la People for the Ethical Treatment of Animals (PETA, *Personas por la Ética en el Trato de los Animales*).

“Es la mayor organización de derechos de los animales en el mundo, con más de 3 millones de miembros y seguidores, PETA trabaja a través de la educación pública, investigaciones sobre crueldad, rescate de animales y legislación” (*Personas por la Ética en el Trato de los Animales*, [www.PETA.org](http://www.PETA.org)).

Además dice también que PETA se enfoca a proteger a los animales en las áreas en las que sufren más como lo son en los laboratorios, en las granjas industriales, en la industria del entretenimiento y en la industria de la confección, y también protege a los animales domesticados contra la crueldad de sus dueños.

## **CAPITULO IV “PROPUESTA DE TESIS”**

### **4.1 Propuesta de Ley de Protección a la Fauna en el Estado de Tabasco**

Es por lo tanto que la siguiente propuesta, son los aspectos que debe tomar en cuenta el legislador a la hora de la realización de la Ley.

La ley debe llamarse “Ley de protección a la Fauna en el Estado de Tabasco”.

Cuyo objeto de dicha Ley es cumplir el mandato Constitucional que se encuentra en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que incorpora el concepto de conservación de recursos naturales y asegurar el equilibrio ecológico, así como el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en la que dice que toda persona tiene Derecho a un medio ambiente saludable y equilibrado.

Así también, lo que menciona la Ley de Protección ambiental del Estado de Tabasco, en la que le corresponde al Estado la regulación sobre el trato digno que debe darse a los animales.

Dicha ley debe ser de observancia general en todo el territorio Tabasqueño.

En la que su tutela sea proteger a todos los animales domésticos, las especies silvestres libres y en cautiverio, los animales para el consumo del hombre, de los utilizados en prácticas deportivas, investigación científica y espectáculos, de los llamados “de carga o trabajo” y de la comercialización y transporte de todos ellos, en cuanto a garantizar su bienestar, favorecer su atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural y salud, así como prohibir y sancionar el maltrato, la crueldad, el abandono, el genocidio, asegurando la sanidad animal y la salud pública.

Las sanciones a aplicar son las detenciones y sanciones pecuniarias para aquellos individuos que infrinja la Ley de protección a la Fauna en el Estado de Tabasco, así como en caso de reincidencia aumentar el tiempo de detención y la sanción pecuniaria.

Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la atención y bienestar de los animales.

Educar y hacer conciencia a la población Tabasqueña sobre la importancia que tiene el reconocer los Derechos y bienestar de la Fauna para poder asegurar un equilibrio ecológico en el Estado de Tabasco. Donde el Gobierno del Estado de Tabasco, las Delegaciones, las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y

Educación, deberán implementar anualmente programas para difundir la cultura y las conductas de buen trato y respeto a los animales.

Así como la protección del hábitat como clave para la preservación y protección de la fauna silvestre, el respeto y cuidado de la fauna doméstica.

#### Ley de Protección a la Fauna del Estado de Tabasco

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social.

Artículo 2.- Las finalidades de esta ley serán:

- I. Garantizar el bienestar y el trato digno a los animales domésticos y silvestres.
- II. Erradicar y sancionar los actos de crueldad en contra de los animales domésticos y silvestres.
- III. Proteger el crecimiento y la vida de los animales domésticos y silvestres.
- IV. Promover a través de la educación y la concientización de la sociedad, el respeto, protección y consideración de todas las formas de vida animal.
- V. Promover la participación ciudadana para la conservación y cuidados de los animales domésticos y silvestres.

Artículo 3.- Los Ayuntamientos dictarán las disposiciones de carácter reglamentario para la aplicación de la presente Ley.

## CONCLUSIÓN

Los elementos naturales que constituyen un medio saludable y de sobrevivencia a la humanidad, han sido y seguirán siendo la flora y fauna, que dentro del orden natural tiene un lugar y una función necesaria.

Sin embargo, es el mismo hombre el que está propiciando en forma acelerada la alteración, perturbación o extinción de estos elementos indispensables, ya sea contaminando su medio, maltratándolos o depredándolos de forma excesiva, ejemplo de ello es que actualmente la Guacamaya Roja y el Manatí se encuentran en peligro de extinción, o que haya sobrepoblación de 23 millones de gatos y perros en territorio mexicano según las estadísticas del INEGI.

Y debido a que la fauna es vulnerable, indefensa y está completamente a la disposición de los seres humanos, hay que contar con instrumentos jurídicos que responda a las necesidades actuales que la realidad nos presenta y la sociedad de hoy en día exige con respecto a la protección y defensa de la vida animal.

Con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano reunida en Estocolmo del 5 al 16 de Junio de 1972 se da una advertencia sobre la

conservación de los recursos naturales que son indispensables para mantener el equilibrio ecológico y la biodiversidad, para que la humanidad pueda disfrutar de condiciones de vida adecuada.

Es por eso que en los países más avanzados del mundo existen legislaciones en la materia que se relaciona directamente con el reconocimiento de esa necesidad de proteger la calidad de vida de la Fauna y del hombre, para así propiciar generaciones de seres humanos más comprometidos con la vida y una ética de no-violencia.

No es necesario llegar a los extremos para atender esta situación.

El presente es el momento adecuado para legislar en la materia, pues con ello lograremos prevenir una situación extrema.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también nos otorga esa garantía en su artículo 4 al decir que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

Pero esta garantía individual no se cumple si las autoridades no hacen nada al respecto.

Por eso a nivel nacional son 28 Estados de la República mexicana que cuentan con Ley de Protección a la fauna, muchas de ellas sus nombres varían, pero su fin es el mismo, y en estas se encuentran sanciones como son la prisión y la multa, que obligan a que el individuo respete la Ley, porque si este no la cumple trae aparejada consecuencias.

Tan solo son 5 Estados que no cuentan con dicha Ley, entre ellos está el Estado de Tabasco.

Lo que ha permitido el mal manejo y maltrato a que son expuestas las distintas especies que se encuentran en el Estado, que constituyen actos primitivos con un alto grado de crueldad y sufrimiento.

Como lo son los 60 mil gatos y perros que deambulan en la calles de Villahermosa y Rancherías de Centro según un censo de la Secretaría de Salud que son maltratados, o el Jaguar que se encuentra en la lista de especies en peligro de extinción según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Y es que La Propia Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco menciona en su Capítulo IV que habla de la flora y fauna en los artículos 177 y 179 que “Corresponde al Estado la regulación sobre el trato digno que debe darse a los animales y además que el Estado y los municipios desarrollaran programas en materia de trato digno a los animales” Pero esto no se está cumpliendo toda vez que se carece de ordenamientos que lo regulen.

Además la indiferencia de las autoridades competentes como es el caso de las autoridades del municipio de Paraíso, Tabasco y la falta de políticas encaminadas a la protección de la Fauna, hacen la imposibilidad de que tales disposiciones satisfagan las directrices y los estándares mínimos que se requieren.

Es por eso que resulta necesario legislarse y de esta manera crearse la Ley de Protección de la Fauna en el Estado de Tabasco.

La cual deberá ser una ley de orden público e interés social, que debe tener lineamientos generales para la aplicación de las sanciones.



Porque con esa desatención y olvido, se está violando la Declaración Universal de los Derechos del Animal proclamada en 1978, en la que México es parte al verla ratificado y el Estado de Tabasco también al pertenecer a la República Mexicana.

Hay que recordar que la razón última del Estado es proveer seguridad y justicia, pero también asegurar condiciones mínimas para una vida humana digna y ordenada.

Si no introducimos límites legales claros que definan este trato no dispondremos de una base legal sobre la que podamos juzgar a los que traspasen estos límites.

En tal forma no sólo se hace necesario intervenir y reglamentar la conducta humana para evitar el deterioro del ambiente, sino a la vez proteger y regular la vida y el crecimiento natural de las especies de animales ya sea silvestres o domésticos que como seres vivientes, aparte de tener sensibilidad, son necesarios para la vida de la comunidad en general e indispensables para el equilibrio de nuestra ecología.

De esta manera se estará también preservando la VIDA de las generaciones presentes y futuras en el Estado de Tabasco.

Además para que haya un sistema de administración que proteja la fauna y la flora, tiene que darse primero un cambio en el modo de pensar de la humanidad.

La población debe ser educada al respeto de la vida en su entorno, a fin de crear una conciencia pública de conservación de los recursos de la fauna. Esta educación tiene que estar dirigida prioritariamente a erradicar la pésima costumbre de maltratar a la fauna.

Y también deben de aplicarse sanciones severas, como la detención del individuo que no respete la normatividad, para que de esta manera se respete la vida de la Fauna y la humanidad.

Debido a tal situación es propicio citar la siguiente frase del Licenciado Benito Pablo Juárez García:

“La protección de los animales forma parte esencial de la moral y de la cultura de los pueblos civilizados.”

Como vemos, ya el gran ilustre, celebre y distinguido personaje de la historia de México, contemplaba que la protección a los animales era muy importante, para aquellos pueblos civilizados.

## REFERENCIA

1. ARON ROBERTO, 2012, *Influence of Jewish Law in Some American Constitutional Amendments*, Author House.
2. ARTE EN LAS CULTURAS DE MESOPOTAMIA, disponible en línea <http://arteenlasculturas.8m.com/mesopt.htm>, consultado el 12 de diciembre del 2012.
3. AYUSO DE VICENTE MARÍA VICTORIA, GARCÍA CALLARIN CONSUELO Y SOLANO SANTOS SAGRARIO, 1997, *Diccionario Akal de Términos Literarios, segunda edición*, Akal, Madrid (España).
4. AZUELA GUETRÓN MARIANO, SÁNCHEZ CODERO DE GARCÍA VILLEGAS OLGA Y ORTIZ DE MAYAGOITIA GUILLERMO I. 2002, *Las Garantías de Igualdad*. Comité de Publicaciones y Promociones Educativas de la Suprema Corte de Justicia de La Nación, México.
5. BAQUEIRO ROJAS EDGAR, BAQUEIRO CÁRDENAS LIZBETH Y BAQUEIRO CÁRDENAS ERICK, *Introducción al Derecho Ecológico*, Oxford, México.
6. BENITEZ LAURA, 1993, *El mundo en René Descartes*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones Filosóficas, México.
7. BENTHAM JEREMY, *Principios de la Moral y la Legislación*, 1789, Carmen García Trevijano. Selección histórica de textos sobre el estatuto ético de los animales.
8. BOTTÉRO JEAN, 1998, *La religión más antigua: Mesopotamia*, TROTТА, España.
9. BRAÑES RAÚL, 2000, *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*, Fondo de Cultura Económica, 2da. Edición, México.
10. CAMACHO BARREIRO AURORA Y ARIOSА ROCHE LILIANA, 2000, *Diccionario de Términos Ambientales*, publicaciones Acuario, La Habana, Centro Félix Varela.
11. CARMONA LARA, MARÍA DEL CARMEN, 1991, *Derecho ecológico*, Aspectos México, UNAM.
12. EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1871, disponible en línea en: <http://www.amedea.org.mx/juarez.html>, consultado el 11 de noviembre del 2012.
13. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.
14. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

15. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES, PDF.
16. Disponible en línea en: [biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/179/11.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/179/11.pdf), consultado el 5 de enero del 2013.
17. Disponible en línea en: [http://www.mediterranea.org/cae/direct\\_85-337\\_evaluac\\_proyectos\\_publicos.pdf](http://www.mediterranea.org/cae/direct_85-337_evaluac_proyectos_publicos.pdf), consultado el 5 de enero del 2013.
18. Disponible en línea en: [www.sagarpa.gob.mx/ganaderia/.../Lists/.../MANUALSAGARPA.pdf](http://www.sagarpa.gob.mx/ganaderia/.../Lists/.../MANUALSAGARPA.pdf). Consultado el 5 de enero de 2013.
19. Disponible en línea en: [www.semarnat.gob.mx/movil/conocenos/Pages/funciones.aspx](http://www.semarnat.gob.mx/movil/conocenos/Pages/funciones.aspx) consultada el 5 de enero del 2013.
20. EL CONVENIO RELATIVO A LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE Y DEL MEDIO NATURAL DE EUROPA DE 1979, disponible en línea en: [www.judicatura.com/Legislacion/1505.pdf](http://www.judicatura.com/Legislacion/1505.pdf) – España, consultada el 8 de noviembre del 2012.
21. FORTES-MARTÍN, ANTONIO, 2004, El Régimen jurídico de la Autorización Ambiental Integral. ECOIURIS. Madrid.
22. HIPERAPEGO ALTERARÍA EMOCIONES EN MASCOTAS Y DUEÑOS, 20 de diciembre del 2010, disponible en línea en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulos/62118.html>, consultado el 16 de febrero del 2013.
23. HOFMANN HELGA, 2007, *El Gato*, Hispano Europea S. A. Barcelona- España.
24. H. WILKINSON RICHARD, 2004, Como leer el arte egipcio: Guía de Jeroglíficos del antiguo Egipto, Crítica, Santa Perpetua de Mogoda (Barcelona).
25. IZQUIERDO LOIS, El maltrato animal, antesala de la violencia y de la delincuencia, web, disponible en línea en: <http://a7.com.mx/vida/sociedad/963-el-agresor-de-animales.html>, publicado el 15 de junio del 2009, consultado el 5 de enero del 2013.
26. LA BIBLIA, Watchtower Bible and Tract Society of Pennsylvania.
27. LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES 1973, disponible en línea en: [www.cites.org/esp/disc/text.php](http://www.cites.org/esp/disc/text.php), consultada el 8 de noviembre del 2012.

28. LA CONVENCION SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE 1992, disponible en línea en: <http://www.un.org/es/events/biodiversityday/convention.shtml>, consultada el 8 de noviembre del 2012.
29. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL 1878.
30. LA GRAN PORTÁTIL, HISTORIA UNIVERSAL, LA SOCIEDAD, 2002, Larousse, Volumen 3, México.
31. LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO.
32. LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
33. LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.
34. LEWIS JOHN, 1969, ANTROPOLOGÍA SIMPLIFICADA, SELECTOR, CIUDAD DE MÉXICO.
35. LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL.
36. LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO.
37. LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE GUERRERO.
38. LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE SAN LUIS POTOSÍ.
39. LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.
40. LIEDLOFF JEAN, El concepto del continuum, web, disponible en línea en: <http://www.crianzanatural.com/prod/prod89/html>, consultado el 12 de diciembre del 2012.
41. LOCKE, 1986, Pensamientos sobre la Educación, Akal, S. A, Madrid-España.
42. MACÍAS GÓMEZ, LUIS FERNANDO, 1998. Introducción al Derecho Ambiental. Legis. Bogotá.
43. MORALES DE CASTRO JORGE, 2002, Historia de las religiones: Cultos y creencias del hombre, Libsa, Madrid.
44. MORENO SARDA AMPARO, 1988, La otra política de Aristóteles, Icaria S.A. Barcelona.
45. NORMA OFICIAL MEXICANA-024-Z00-1995, sobre las especificaciones y características zoonosológicas para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

46. NORMA OFICIAL MEXICANA-033-Z00-1995, sobre el sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.
47. NORMA OFICIAL MEXICANA-045-ZOO-1995, sobre las características zoonosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares.
48. NORMA OFICIAL MEXICANA-051-Z00-1995, sobre el trato humanitario en la movilización de animales.
49. NORMA OFICIAL MEXICANA-054-Z00-1996, sobre los establecimientos de cuarentenas para animales y sus productos.
50. NORMA OFICIAL MEXICANA-062-Z00-1999, sobre las especificaciones Técnicas para la Producción, Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio.
51. NORMA OFICIAL MEXICANA-011-SSA2-1993, sobre la prevención y control de la rabia.
52. NORMA OFICIAL MEXICANA-042-SSA2-2006, sobre la prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina.
53. NORMA OFICIAL MEXICANA-194-SSA 1-2004, sobre las especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio.
54. NORMA OFICIAL MEXICANA-148-SCFI-2008, sobre las prácticas comerciales-comercialización de animales de compañía o de servicio, y prestación de servicios para su cuidado y adiestramiento.
55. NORMA OFICIAL MEXICANA-EM-135-SEMARNAT-2004, sobre la captura, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio
56. NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. 2010. Consultado el 16 de Febrero del 2013.
57. OCHOA G. OSCAR E. PERSONAS, 2006, Derecho civil I, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas.
58. PEOPLE FOR THE ETHICAL TREATMENT OF ANIMALS (PETA, Personas por la Ética en el Trato de los Animales), [www.PETA.org](http://www.PETA.org). Consultado en línea el 5 de enero de 2013.

59. PERIÓDICO TABASCO HOY, de título llamado Imparable sadismo animal en Tabasco, 2012, disponible en línea [www.tabascohoy.com](http://www.tabascohoy.com), consultada el 16 de diciembre del 2012.
60. PRECEPTOR ENCICLOPEDIA TEMÁTICA ESTUDIANTIL OCÉANO, Geología, 1998, Océano, Barcelona España.
61. PROTOCOLO SOBRE LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LA FAUNA DE 1997, disponible en línea en: [www.bienestaranimal.eu](http://www.bienestaranimal.eu) › Legislación consultado el 8 de noviembre del 2012.
62. PROYECTO GRAN SIMIO, web, disponible en línea en: <http://www.proyectogransimio.org>, consultado el 13 de noviembre del 2012.
63. QUE HEMOS HECHO DEL MEDIO, Instituto mexicano de la juventud, PDF.
64. REDVET. REVISTA DE VETERINARIA 1695-7504, 2007 Volumen VIII Número 12B.
65. REGAN TOM, 1983, The Case for Animal Rights, 1983.
66. REGISTRO NO. 187982; LOCALIZACIÓN: NOVENA ÉPOCA; INSTANCIA: PLENO; FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA XV, Enero de 2002; Página: 1042; Tesis: P./J. 142/2001; Jurisprudencia; Materia(s): Constitucional. Facultades concurrentes en el sistema jurídico mexicano. Sus características generales.
67. EL REGLAMENTO (CE) NO. 882/2004 del Consejo de fecha 29 de abril de 2004 sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y el normativo sobre salud animal y bienestar de los animales, disponible en línea en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2004:165:0001:0001:ES:PDF> consultado el 11 de noviembre del 2012.
68. REGLAMENTO (CE) NO. 1/2005 DEL CONSEJO: De fecha 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y el Reglamento (CE) No. 1255/97 disponible en línea en: [www.bienestaranimal.eu](http://www.bienestaranimal.eu) ›.
69. SCHOPENHAUER ARTHUR, El arte de tener siempre la razón y otros ensayos, la luz de la inteligencia en la vida cotidiana, punto de lectura.
70. SIMBOLISMO DE ANIMALES PREHISPÁNICOS, 72 piezas arqueológicas, 2012, Monterrey, Museo de historia mexicana, web, disponible en línea en: [www.museohistoriamexicana.org.mx](http://www.museohistoriamexicana.org.mx), consultado el 13 de noviembre del 2012.



71. SIMONIAN LANE, 1999, La Defensa de la Tierra del Jaguar, Una Historia de la Conservación en México, Dirección de Publicaciones de la Unidad de Participación Social, Enlace y Comunicación (UPSEC) del Instituto Nacional de Ecología, México.
72. SINGER PETER, 1975, Animal Liberation, Australia.
73. S. SALT HENRY, *Los derechos de los Animales*, 1999, edición de Jesús Mosterin, Los libros de la Catarata, Madrid.
74. TISCHLER JOYCE, Animal Legal Defense Fund, web, disponible en línea en: [www.animallegaldefensefund.com](http://www.animallegaldefensefund.com), consultado el 5 de enero del 2013.
75. VID MEIER HENRIQUE. 2001, El Derecho Ambiental y el Nuevo Milenio.
76. WASSERSTEIN BERNARD, 2010, primera edición, *Barbarie y Civilización: Una historia de la Europa de nuestro tiempo*. Ariel, Barcelona.
77. W. KLEIN RAINER, 2004, Monstruos y Gigantes: los seres fantásticos y mitológicos en la historia, las artes y la literatura, Imaginador, Buenos Aires.
78. WWW.INEGI.ORG.MX/, COMPENDIO DE ESTADÍSTICAS AMBIENTALES, 2002. México, D. F., 2010. [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx). Agosto de 2010. Fecha de actualización: viernes 1 de octubre de 2010. Consultado el 16 de Febrero del 2013.
79. 60 ESPECIES EN FATÍDICA LISTA DE EXTINCIÓN, web, disponible en línea en: <http://www.acuerdos.cl/noticia/60-especies-en-fatidica-lista-de-extincion/>, publicada el 3 de enero del 2013, y consultado en línea 5 de enero del 2013.

## GLOSARIO

**BIENESTAR ANIMAL:** Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano.

**ANIMAL SILVESTRE.-** Especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan ya sea en su hábitat, o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano.

**FAUNA.** Es el conjunto de animales, característicos de una región, que viven y se desarrollan en un mismo hábitat.

**HÁBITAT.** Es un espacio del Medio Ambiente físico, en el que se desarrollan organismos, especies, población o comunidades de animales, en un determinado tiempo.

**MALTRATO.** Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo.

**DACBioI-UJAT:** División Académica de Ciencias Biológicas de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.